

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569671	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Fernando Alejandro Concha Maser	Mixta	MUNDOCRAFT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>VISTOS Que la presente solicitud ha sido objeto de dos observaciones de tipo formal, la primera de ellas para que el solicitante, en clase 17, especifique "laminas y revestimientos de vinilo", por cuanto la amplitud de la redacción incluía productos clasificables en otras clases, por ejemplo los "revestimientos de vinilo para suelos" de la clase 27, entre otros, y la segunda consideró que la respuesta a la primera observación seguía dejando la descripción del producto muy ambigua e inductiva a error con otras clases, (cambiar a enlucidos aislantes, láminas de vinilo permanente imprimible de la clase 17), en su lugar este Instituto sugirió corregir acorde al clasificador, como "revestimientos de vinilo para vehículos" en clase 17 o bien reclasificar a la clase 16 como "Calcomanías adhesivas de vinilo para su uso en cualquier superficie". Realizando búsquedas en buscadores en Internet hemos podido constatar que el vinilo imprimible blanco se publicita como una lámina fina fabricada de PVC, de base ultra blanca brillante, resistente al agua, con adhesivo de excelente fijación y fácil remoción sin dejar residuos al retirarlo, con la cual se puede lograr impresión de colores vibrantes, texto nítido y definido, y que es ideal para realizar stickers, adhesivos decorativos, señalización y mucho más. Adicionalmente hemos constatado que el vinilo es un derivado del plástico, convertido en una película autoadhesiva la cual es utilizada en la rotulación de superficies o para la decoración de interiores y exteriores, pudiéndose utilizar tanto a nivel profesional como a nivel doméstico. Habiendo requerido la solicitante que se le indique cuál es la clasificación adecuada de los productos cuestionados, cabe señalar que ello no es fácil pues no se ha proporcionado la información necesaria sobre la naturaleza de los productos que se pretenden distinguir como para dar respuesta a esa pregunta, aunque sí se proporcionaron dos imágenes para ilustrar lo que desea distinguir con la marca pedida. Analizadas las imágenes, y considerando que lo primero que se solicitó fue "laminas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>revestimientos de vinilo” en clase 17, y luego se pretendió precisar a “láminas de vinilo permanente imprimible de la clase 17”, se proponen las siguientes alternativas en la clase 17: Láminas autoadhesivas de materias plásticas, en concreto de vinilo, para la industria manufacturera, clase 17 Láminas de materias plásticas, en concreto de vinilo, utilizadas en la industria de la construcción como acabados anti condensación Láminas de vinilo utilizadas en la fabricación de productos inflables clase 17 Láminas de materias plásticas, en concreto de vinilo, con revestimiento adhesivo para la industria manufacturera clase 17 Hojas de materias plásticas, en concreto de vinilo, para uso agrícola, clase 17 Hojas de materias plásticas, en concreto de vinilo, con revestimiento adhesivo para la industria manufacturera, clase 17 Materias plásticas extrudidas, en concreto vinilo, en forma de hojas utilizadas en la industria manufacturera Hojas de materias plásticas, en concreto de vinilo, con revestimiento adhesivo para la industria manufacturera clase 17 Revestimientos de películas de polímeros sintéticos, en concreto de vinilo, utilizados para el aislamiento eléctrico en la fabricación de productos industriales, clase 17 Materias plásticas extrudidas, en concreto vinilo, en forma de hojas utilizadas en la industria manufacturera, clase 17 Películas de polipropileno de vinilo que no sean para embalar, clase 17 Se proponen también, las siguientes alternativas en clases distintas a la 17, por lo que en caso de reclasificar a alguna de ellas deberá pagar la tasa adicional por cada clase que agregue:- Revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción], clase 19- Revestimientos murales de vinilo, clase 27- Revestimientos de vinilo para suelos, clase 27- Revestimientos de protección de vinilo flexible para depósitos industriales [en forma de lona], clase 22- Revestimientos de protección de vinilo para tinas de agua caliente, piscinas, estanques, spas y depósitos industriales [en forma de lona], clase 22- Láminas de acero recubiertas de vinilo, clase 6- Láminas de polipropileno, en concreto de vinilo, para embalaje, clase 16- Hojas, películas y bolsas de materias plásticas, en concreto de vinilo, para embalar y empaquetar, clase 16 Adicionalmente, es importante destacar que es deber del solicitante, y por lo tanto de su representante, conocer lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desea proteger con su marca, así como describir y clasificar los productos o servicios que distinguirá su marca, conforme a los criterios de clasificación de Niza y los de este Instituto, a los cuales puede acceder consultando el Clasificador en línea disponible en la página web de este Instituto, así como también puede solicitar audiencia con los encargados de las áreas responsables del examen, con la debida y mínima antelación. Se deja expresa constancia que se tendrá por abandonada la presente solicitud en caso de no subsanarse este defecto formal..
1575397	Felipe Ignacio Rivadeneira Velásquez, en representación de Felipe Ignacio Rivadeneira Velásquez y Juan Lucas Raganato	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Felipe Ignacio Rivadeneira Velásquez y Juan Lucas Raganato, para que sean representados por Felipe Ignacio Rivadeneira Velásquez, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos, pueden usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud son dos personas naturales.</p> <p>De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575401	Eugenio Rodrigo Benavente Hormazábal, en representación de Viña Aires de Menetue	Denominativa	ILWEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1575402	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLANCA NIEVES CHAVEZ CHAVEZ	Mixta	EL ROCOTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575407	Luis Henry Díaz Ahumada, en representación de Gestión de conocimiento, integración y desarrollo de software KIM21 SPA	Mixta	KIM21 Knowledge	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KIM21 KNOWLEDGE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KIM21 CONOSIMIENTO EN MOVIMIENTO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KIM21 CONOSIMIENTO EN MOVIMIENTO por KIM21 KNOWLEDGE a fin de exista coincidencia entre el(los)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1575408	Fernando Fernández Tellería, en representación de South Pro Tools LLC	Mixta	HAMILTON PROFESSIONAL BRAND	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique "herramientas manuales accionadas mecánicamente" puesto que la redacción es poco clara con respecto a la clase, en esta clase hay "Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente".</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575410	CRISTOBAL PORZIO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	LOVE LETTER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos efervescentes para el baño" ya que la redacción es muy amplia. 2. Aclare el producto "toallitas cosméticas en polvo" la redacción es poco clara y confusa respecto del producto propiamente tal ya que no queda claro como la toallita puede ser en polvo se sugiere corregir por "Toallitas impregnadas con sustancias cosméticas" 3. Especifique "neceseres de cosmética y de fragancias" ya que genera confusión con "Neceseres vacíos para cosméticos" de clase 18 o "Neceseres de tocador equipados" o "Neceseres diseñados para utensilios cosméticos" de clase 21. En esta clase hay "Neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios"
1575533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones DSV SpA	Mixta	180 COMPOSTABLE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575627	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de NBA Properties, Inc.	Mixta	LOS ANGELES CLIPPERS C	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Aclare: "Asas y monturas" en: "asas, soportes y monturas adaptadas para dispositivos electrónicos de mano, a saber, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, cámaras y reproductores de sonido y video portátiles"; Especifique: "periféricos de joystick de computador"; Aclare "fundas" en: "fundas decorativas para placas de interruptores, monitores de video, monitores de ordenador, prismáticos" pudiendo reemplazarlo por: "placas decorativas para interruptores"; "laminas protectoras diseñadas para monitores de video, laminas protectoras diseñadas para monitores de ordenador"; En clase 16: Aclare: "soportes para documentos de escritorio" se sugiere reemplazar por "atrilas de escritorio"; En clase 28: Aclare: "mangas catavientos decorativos de tela; juguetes que incorporan cajas de dinero" por cuanto no es claro el producto, en su defecto elimine; En clase 41: Elimine: "y otros eventos" de: "servicios de entretenimiento, a saber, animación de partidos de baloncesto y exposiciones, talleres, campamentos y otros eventos relacionados con el baloncesto, eventos especiales y fiestas, a través de la presentación de una mascota disfrazada o un equipo de baile" por tratarse de una expresión muy amplia que puede inducir a error con servicios de otras clases ;.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575872	Inge Marlene Egger Ochsenius, en representación de sociedad prestadora de servicios e inversiones Tellez y Egger Ltda	Mixta	HABLEMOS un encuentro terapéutico	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de representación de sociedad, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Se recomienda acompañe copia simple de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen esta formada por un isotipo compuesto por dos columnas irregulares y sobre ellas dos círculos irregulares en color amarillo, con una columna curva en su parte superior de color verde con borde blanco, que simboliza a dos personas y una de ellas abrazando a la otra. Esta imagen simula la forma de una letra H de Hablemos. Bajo esta figura denominación Hablemos en letras mayúsculas de color negro con especial caracterización en letra H que su línea central esta formada por una columna curva de color verde. abajo seguida de línea horizontal verde y bajo ésta centrada, la frase "un encuentro terapéutico en color negro. Todo sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576013	Maria Alejandra Castillo Sekermestrovic, en representación de Love The Beat SpA	Mixta	Love The Beat	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p><u>Observación.</u> Para cumplir correctamente con lo señalado y atendido a que la representación es de manera conjunta. (elija una de las dos alternativas que a continuación se mencionan)</p> <p>1) Acompañe poder otorgado por María Alejandra Castillo Sekermestrovic y Juan Pablo Miranda Pinto, en representación de LOVE THE BEAT SpA. le otorguen poder a María Castillo S. u otro, para que la represente ante esta oficina.</p> <p>2) Acompañe poder otorgado por María Alejandra Castillo Sekermestrovic y Juan Pablo Miranda Pinto, en representación de LOVE THE BEAT SpA. le otorguen poder a María Castillo S. y a Juan Pablo Miranda, indistintamente, para que la represente ante esta oficina.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo consta de un círculo blanco con fondo negro, en el cual aparecen inscritas tres palabras. Primero esta la palabra "Love", escrita en letras mayúsculas de color blanco con la tipografía Craw Modern URW en bold o negrita, donde la "o" es una nota musical redonda. Debajo de esta centrada, aparece la palabra "the" y debajo de esta, aparece el termino "beat", escrito en letras manuscrita en color blanco con tipografía Beatstreet y donde la "b" corresponde al signo musical "bemo!" que se conecta con borde inferior de la "L" de la palabra "Love"."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576027	Pedro César Guzmán Coray, en representación de GOMAS TECNICAS CHILE LIMITADA	Mixta	GOMAS CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es un extracto de la constitución de sociedad, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud don Pedro César Guzmán Coray. Se recomienda acompañe copia simple de original de constitución de sociedad de fecha 05 de abril de 1991 donde consta el representante y sus facultades, atendido que extracto indica "con facultades pacto social", para conocer estas facultades, acompañe dicha constitución de sociedad.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de óvalo con borde rojo, luego un espacio blanco, luego otro óvalo de menor tamaño de fondo azul, con dos semicircunferencias en lado superior e inferior de color rojas. Sobre éstas Se visualizan las palabras GOMAS arriba y CHILE abajo en letras características de color blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576078	José Luis Baro Ríos, en representación de Sociedad Fabril Liftun SpA	Mixta	Gabriel	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos Gabriel”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “Gabriel”, que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576350	Yolanda Anita Horzella Rademacher, en representación de OTEC CHILE PROGRESS SpA	Mixta	CHILE PROGRESS ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1576374	Porcia De Lourdes Díaz Silva	Denominativa	Nona Eliana	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUANTECH CIENCIA Y TECNOLOGÍA SPA	Denominativa	SENSE ESTIMULACION MULTISENSORIAL	A escrito de fecha 19-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241799.
1564442	FERNANDO ALFREDO TORRES CARDENAS	Mixta	FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SAN JORGE	A escrito de fecha 21-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241427, se actualiza la base de datos. Téngase por corregida la cobertura.
1564669	Moises Castro Toro, en representación de Zhejiang Gefansi Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	G-GOVANS	A escrito de fecha 19-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236572.
1564754	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	ACCIDENTALLY VEGAN	A escrito de fecha 20-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1565449	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	OILTANK	A escrito de fecha 19-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240460.
1565569	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de RTA Casas SpA	Mixta	RTA Casas	A escrito de fecha 19-02-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1566231	José Ignacio Canales, en representación de PLAYERPRO SPA	Mixta	PLAYERPRO	A escrito de fecha 19-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado. Se actualiza la base de datos.
1566920	Cristian Pablo Jesus Haquin Grez, en representación de Cristian Pablo Jesus Haquin Grez y Giovanna Doria Gardella Varela	Mixta	Eticpro	A escrito de fecha 16-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 26-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1567252	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Inmobiliaria El Carmen de Huechuraba SpA	Mixta	SP SPORTPARK	A escrito de fecha 19-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238.173.
1567332	Saúl Alfonso Rubilar Acevedo, en representación de Grupo Antag Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	Realty Group Desde 2019	A escrito de fecha 20-02-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Se reitera la corrección de oficio respecto de la denominación, puesto que "Chile" en "Realty Group Chile" no está incorporado en la etiqueta presentada en la solicitud, por tanto, no puede ser parte de la denominación, en cambio "desde 2019" son terminos arbitrarios presentes en la etiqueta, los que deben ser incorporados en la denominación. En otras palabras la denominación debe coincidir con los elementos contenidos en la etiqueta presentada, es por ello que el cambio en la denominación en nada altera la marca solicitada que está representada por la etiqueta que se acompañó en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567371	José Antonio Francisco Riveros Rojas, en representación de Campo Inteligente JyJ SpA	Mixta	Campo Inteligente	A escrito de fecha 21-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1567407	Francisco Javier Concha García	Denominativa	Fundación Ciudad Segura	A escrito de fecha 19-02-2024 C/2024/23332: Téngase por acreditado el pago. A escrito de fecha 19-02-2024 C/2024/23357: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosi: Téngase por acompañado.
1570315	Tomás Gerardo Kühn Jara, en representación de Michael Kuhn S.A	Mixta	Germaniatour	A los escritos de 24/02/2024: Por cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de ello y de oficio se complementa descripción de etiquetas
1570665	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Nathalie Wilk	Mixta	The Love Brand Company	Por cumplido lo ordenado
1570789	Valentina Francisca Flores Valenzuela, en representación de VANC SPA	Denominativa	Klaus Barbershop	Por cumplido lo ordenado.
1571646	Alfonso Carlos Escobar Urbina, en representación de Sistemas tecnológicos SpA	Mixta	Medipass	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571917	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de CR-FLEX SpA	Mixta	cr-flex mangueras hidráulicas e industriales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CR-FLEX MANGUERAS HIDRÁULICAS E INDUSTRIALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CR-FLEX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CR-FLEX, por CR-FLEX MANGUERAS HIDRÁULICAS E INDUSTRIALES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a mangueras hidráulicas industriales" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574133	Iván Ricardo Salazar Ramírez, en representación de Servicios Médicos Lacolet SpA	Mixta	Lacolet, Centro Gineco-Obstétrico Integral	Proveyendo escrito de fecha 13-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada modificación de sociedad donde consta el representante.
1574137	José Antonio Tagle Moreno, en representación de progama spa	Mixta	proactiv	Proveyendo escrito de fecha 13-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada nueva etiqueta sin signo R.
1575396	SILVA ABOGADOS , en representación de NEFT Global, Inc.	Mixta	NEFT	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575406	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PRESENSE	
1575409	Maricarmen Cecilia Cortés Farías	Denominativa	FOOTCAREPRO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1576037	Patricio Andrés Sánchez Santis	Denominativa	Pato's	
1576038	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Cerenno Spa	Mixta	NARANJA MEDIA	
1576039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Andree Arriagada Arce	Mixta	CICA Centro Inclusivo Crecer y Avanzar	
1576040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Innovatek SPA	Denominativa	Bandurria	
1576041	Angela Carolina Serrano Díaz	Mixta	Mr. Kimchi	
1576042	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithium initiative	
1576050	Carlos Alberto Matte Palacios	Denominativa	sunny red	
1576051	Ernesto Edgardo Henríquez Medina	Denominativa	HH Servicios Industriales	
1576052	Juan Pablo Espinosa Quiroz	Mixta	EF Capital Limitada	
1576054	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Telecomunicaciones Chile Spa	Mixta	NETLINE AYUDAMOS A CONECTAR	
1576055	Patricio Orlando Lillo Herrera, en representación de TORINO Spa	Mixta	THE RAPSODIA	
1576056	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Rolando Alejandro Klagges Hohmann	Denominativa	CC CORDILLERA CENTER	
1576058	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	FOR THE BOLD	
1576061	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Eqqus limitada	Mixta	EQQUS	
1576062	Cristian Marcelo Mancilla Spada	Mixta	MOVISAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576063	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COORDINADORA MERCANTIL S.A.	Mixta	COORDINADORA Recoge y Entrega Contra Reloj	
1576065	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Smart Shop Ltda	Mixta	SMART SHOP	
1576066	María Jesús Irrarázaval Astaburuaga	Denominativa	Fustera	
1576067	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	
1576068	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Telecomunicaciones Chile Spa	Mixta	NETLINE AYUDAMOS A CONECTAR	
1576069	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Rolando Alejandro Klagges Hohmann	Denominativa	CC CORDILLERA CENTER	
1576072	Javier Ignacio Ramírez Martín	Denominativa	Sköl_Cheese	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1576073	María Macarena Marambio Riveros, en representación de FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS MARÍA MACARENA MARAMBIO E.I.R.L.	Mixta	Corazón de María	
1576076	Gerardo Gabriel Fernández Mora	Mixta	ASTRAL HORMIGONES	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576077	Medeliz Andreyra Monroy Aguirre, en representación de SALUD AROS MONROY SpA	Mixta	PelvSuMed salud pélvica femenina	
1576080	Edgardo Alejandro Ascanio Guerra, en representación de Richard Enrique Mendez Atencio	Mixta	Quantaz	
1576083	Cristian Spley Saballa Pavez, en representación de Blanca Carolina Morales Jiménez	Mixta	LOS RUKOS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a la palabra "Pichilemu".", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1576091	Sebastián Andrés Longa Armijo	Mixta	Lupet	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576092	María Isabel Figueroa Bittner	Denominativa	Running & Trail Tours Chile	
1576096	Fernando Fernández Tellería, en representación de ADMINISTRACION Y MARKETING MCHAB LIMITADA	Mixta	PINSA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576097	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangzhou Gollee Cosmetics Limited	Mixta	Gollee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576100	Francisco Javier Rodríguez Acharán	Denominativa	RZK	
1576101	Elías Orlando Neipán Vera	Mixta	MARETEL SPA Mantención En Redes De Telecomunicaciones	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MARETEL SPA Mantención En Redes De Telecomunicaciones".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MARETEL SPA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MARETEL SPA", por "MARETEL SPA Mantención En Redes De Telecomunicaciones" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576102	Rodrigo Carvajal Coronado	Mixta	LOTO SYSTEM	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "LOTO SYSTEM". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "LOTO SYSTEM", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1576106	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de SERVITRANS SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA S.A.	Mixta	CIUDAD LIMPIA	
1576107	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	Super WoMAM	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1576109	Karen Lisette Saldías Bravo	Mixta	Estampa Arte	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576111	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1576112	Leila Dailena Rodriguez Gamez	Denominativa	Dailena	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576162	Carmen Gloria De La Cerda Arcic	Mixta	Atacama Iron	Se elimina de oficio a Carmen Gloria De La Cerda Arcic como representante, ya que corresponde a la misma persona del solicitante de la marca. No ha lugar a los documentos acompañados como poder ya que corresponden a un extracto de una sociedad que no es parte de la solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Mario Benois Salinas	Denominativa	Bug Buster & Clean	
1576208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Enrique Moraga Muñoz	Denominativa	Natural y Coqueta	
1576209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Agrícola y Avícola Piedra Roja SpA	Mixta	Avicola San Antonio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación AVÍCOLA en color amarillo, dispuesto en forma curva. Líneas curvas verticales color amarillo, a la izquierda y derecha de la denominación. Abajo, la denominación SAN ANTONIO en color rojo y bajo ésta, una figura rectangular curva color crema. En la parte central, una figura semicircular en tonalidades amarillas y sobre ésta, la figura de una gallina blanca de borde negro con cresta roja y pico amarillo, y bajo ella cinco huevos en colores rosado, rojo, amarillo, verde y naranja. Todo sobre un fondo blanco."
1576210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mister and Mister Pet SpA	Denominativa	Mister and Misses Pet	
1576211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Nicolás Moreno Ulloa	Denominativa	FitMeals	
1576212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Daniela Naves Vásquez y Paula Stephanie Quezada Ruminot	Denominativa	MediaBiz	
1576213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hospital Veterinario Integral Limitada	Denominativa	HOSPITAL VETERINARIO INTEGRAL	
1576214	Javiera Ignacia Escobar Vera, en representación de Alto Patagonia Corredora de Propiedades Ltda	Mixta	Alto Patagonia Corredora de Propiedades	
1576216	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SPA	Mixta	D-PolyTech	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576217	Matías Ignacio Valdivia Tapia	Denominativa	Maflo	
1576218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Nicolás Moreno Ulloa	Denominativa	Fitchen	
1576219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Multiventas Spa	Denominativa	Multiventas Spa	
1576220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Alejandra Araya Piña	Denominativa	Kinky Sweets	
1576221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Andrés Bobadilla Arellano	Mixta	NB Exteriores	
1576222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y servicios médicos del sur limitada	Mixta	CRAM Centro de Reproducción Asistida y especialidades de la mujer	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waldo Enrique León Albarrán	Mixta	CENTRAL LEON BATERIAS	
1576224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Germán González Jara	Mixta	STEPPER ESTUDIO	
1576225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marta Rosa Alvarado Flores	Mixta	SEKAY	
1576226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Fernando Manríquez Seguy	Mixta	Tictac	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Skyfitness Spa	Mixta	Skyfitness	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1576228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS INTEGRALES TATIANA DIAZ MITTERSTEINER EIRL	Mixta	TDM Climatización	
1576229	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafetería Macrine SPA	Mixta	Macriné	
1576230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Marcelo Medina Venegas E.I.R.L.	Mixta	Eggpress	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576231	Silvia Patricia De Lourdes Tonizzo Iglesias	Denominativa	AMARSI	
1576233	Marianela Andrea Córdova Muñoz	Mixta	Eco MoVet Ecografía veterinaria móvil	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576234	Badilla Davis Limitada, en representación de Chongqing Guogui Racing Technology Co., Ltd.	Mixta	MAXPEEDINGRODS	
1576235	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Diseño B&D Limitada	Denominativa	Mebel	
1576238	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Mixta	NATUREZZA	
1576239	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Figurativa		
1576241	Rolando Alex Schifferli Verdugo	Denominativa	todoevento	
1576243	Jorge Andrés Salas Trejos	Denominativa	Heli Forklift Chile	
1576244	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Wado's International S.A.	Denominativa	W&D	
1576247	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de 24/7 FAST COMPANY SpA	Mixta	K&B KEVIN & BACON FAST GOOD	
1576253	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	RecoverSmart	
1576257	Néstor Ignacio Pezoa Peña, en representación de SOCIEDAD MEDICA RPG LIMITADA	Denominativa	Clínica Redvital	
1576264	Jonathan Armando Díaz Palta	Mixta	IRON GAMES CHILE	
1576268	Pedro René Castillo Sandoval	Denominativa	BIFE SUREÑO	
1576270	Rodrigo Hernán Cornejo Solari	Denominativa	Constructora Solari	
1576271	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de LOLLEVOXTI SpA	Mixta	LXT LO LLEVO POR TI	
1576272	Maritza Rosalba Calbún Millamán	Mixta	Kimün Ruka	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576275	Victoria Alejandra Núñez Donoso	Mixta	La Corre y Vuela Murga	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Corre y Vuela Murga".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", La Corre y Vuela, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, La Corre y Vuela, por La Corre y Vuela Murga, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Igualmente, de oficio, se complementa descripción de etiquetas</p>
1576276	Matías Felipe Piñones Kramm	Mixta	St. Giovanni's	
1576277	Ivonne Patricia Palacios Campos	Mixta	_Spirityarte	
1576279	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Exide Technologies SAS	Denominativa	POWERHOUSE	
1576280	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de CASAS DÉLANO PROMOCION y VENTAS LIMITADA	Denominativa	DELMOD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576281	David Alejandro Herrera Vega, en representación de PIEACTIVA SpA	Mixta	Clínica PieActiva Especialistas en Tus Pies	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Clínica PieActiva Especialistas en Tus Pies ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Clínica PieActiva Especialista en Tus Pies, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Clínica PieActiva Especialista en Tus Pies, por Clínica PieActiva Especialistas en Tus Pies, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1576282	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de CASAS DÉLANO PROMOCION y VENTAS LIMITADA	Denominativa	DELMOD	
1576283	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de CASAS DÉLANO PROMOCION y VENTAS LIMITADA	Denominativa	DELMOD	
1576284	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de CASAS DÉLANO PROMOCION y VENTAS LIMITADA	Denominativa	DELMOD	
1576286	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial BM Basics Ltda.	Denominativa	HOPKINS Supplements	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576288	Nicolás Alberto Jélvez Villarroel	Denominativa	Sushi en Casa Restaurant y Delivery	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576289	Mario Antonio Hormazábal Montenegro	Mixta	Travel Rent a Car	
1576290	Manuel José Becerra Holmes	Mixta	FIT ESSENTIALS	
1576291	Fabiola Alejandra Ruiz Melgarejo, en representación de Alimentos Fabiola Alejandra Ruiz Melgarejo E.I.R.L.	Mixta	VEFUN	
1576294	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de INMOBILIARIA LA LEONERA LTDA.	Mixta	P Prado Freire	
1576297	Fernando Fernández Tellería, en representación de DISTRIBUIDORA MANZANO S.A.	Denominativa	MANZANO	
1576299	Ítalo Nicolás Martel Cea, en representación de Elena martinieto guerrero y Ítalo Nicolás Martel Cea	Mixta	LIK	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576301	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Jonathan Alexander Chandía Ramírez	Mixta	F R Servicios Funerarios Ramírez	
1576322	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	
1576325	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de QIAO KAI XIN DONG XI TECHNOLOGY (BEIJING) CO., LTD.	Denominativa	happy nocnoc	
1576328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	
1576336	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	CAPECIT	
1576340	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	OMETRIG	
1576341	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	BEMUX	
1576342	Diego Ignacio Letelier Aravena	Denominativa	Don Seguro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576343	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de CONFECCIONES CAROLA ROJAS E.I.R.L.	Denominativa	Initiumvitae	
1576344	Borislav Brankovic	Mixta	ZEDER	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "La etiqueta contiene la palabra ZEDER en color rojo con contorno delgado de color negro".
1576345	Pablo Andrés Gómez Niada	Denominativa	Compliance 360°	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Cumplimiento 360°"
1576347	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	
1576349	José Ignacio Puyol Besa	Denominativa	DEIAMA	
1576352	Bárbara Abud Yoma	Mixta	Mi Botiquín Natural Babud	
1576353	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Mixta	KAPURA	
1576354	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Figurativa		De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Diseño consistente figuras onduladas estilizadas, de color negro, simulando un tejido de hilado irregular, unida al centro por un trazo negro rectangular que contiene un rectángulo blanco, de menor ancho. Figuras y trazos de color negro salvo el señalado blanco".
1576355	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	UNIVERSAL	
1576357	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	UNIVERSAL	
1576370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alberto Canaves Plaza	Mixta	Orca Partners	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Tres franjas de mayor a menor tamaño en perspectiva de color negro. Abajo, la denominación ORCA en letras mayúsculas de mayor tamaño en color negro y bajo ésta, alineado al centro la denominación PARTNERS en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jordán Brando Mella Bahamonde	Mixta	HSE HEALTH SPORT EVOLUTION	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de línea curva mas gruesa en el centro en tonalidades azuladas y sobre su costado superior un círculo verde que simula una silueta humana por atrás de sus costados aparece una línea curva en color verde y todo esto rodeado de un círculo o aro inclinado hacia la derecha de color azul. Seguido de denominación HSE en tonalidad azulada. Abajo, la denominación HEALTH SPORT EVOLUTION en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1576373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica Emilia Mellado Arancibia	Mixta	BBS Beauty Basics Store	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figuras de un lápiz labial en color negro seguido de la figura de un espejo redondo con una base de línea recta con bordes curvos todo en color negro . Abajo, la denominación BBS en letras mayúsculas de mayor tamaño en color negro. Y abajo alineada a la derecha denominación Beauty Basics Store en letras manuscrita de color negro. Fondo color rosado."
1576375	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	Universal	
1576376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos Asiáticos Davicar SPA	Mixta	Repuestos asiáticos Davicar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de la parte delantera de un automóvil en colores plomo y naranja. Seguido de denominación REPUESTOS ASIÁTICOS en letras mayúsculas en color plomo. Abajo, la denominación DAVICAR en letras mayúsculas de menor tamaño, siendo Davi en color gris y Car en color naranja. Todo sobre fondo blanco."
1576378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Segundo Urdaneta Muñoz y Carolina Eugenia Cabrera Lorca	Mixta	A&C Ingeniería	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de doble borde en color plomo con figuras abstractas en color blanco dispuestas en forma circular. En su interior, la denominación A&C en color azul. Abajo, la denominación INGENIERÍA en color azul y abajo línea delgada en color plomo. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576379	Adriano Araneda Suarez	Mixta	Dudis	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación dudis donde la l tiene dos rayas que representan brazos los cuales tocan la letra S que se encuentra en un ángulo diagonal y con una línea en la base de esta. Todo escrito con letras minúsculas de color azul sobre un fondo gris."
1576380	Álvaro Andrés Sánchez Navarrete	Mixta	Clinica CEQ Centro de Especialidades Quirúrgicas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Clínica en letras minúsculas de color gris en la parte superior, abajo se puede leer la palabra CEQ en letras mayúsculas de mayor tamaño en color azul oscuro y en la última línea se lee la frase Centro de Especialidades Quirúrgicas en letras mayúsculas de tamaño mas pequeño de color gris. A la izquierda de estas palabras se aprecia una figura semicircular de color naranja, mas adentro una figura semicircular que representa la letra E de color azul y una figura semicircular de color naranja que de su interior sale una aguja que en conjunto a la figura de color naranja de una óptica de cirugía endoscópica. Todo sobre un fondo blanco."
1576381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Murquiuo Guerra	Mixta	Mundolash	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MUNDO en letras mayúsculas de color rosado, con especial caracterización de la letra O que en su interior posee la figura de un mapamundi circular color rosado. Abajo alineado a la derecha, la denominación Lash en letras manuscrita en color rosado finalizando con la figura de unas pestañas en color rosado. Todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra MUNDOLASH al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576382	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yasmín Yumara Huerta Velasco	Mixta	Yasnoi	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una mancha dispersa en tonalidades azuladas. En la parte superior central dos flores hawaianas en colores blanco, gris, amarillo y verde. Abajo en la parte central, la denominación YASNOI en color azul con especial caracterización de sus letras con líneas rectas y círculos."
1576383	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en rectángulo vertical de color rojo, su contorno un marco blanco delineado en negro, dentro de este, se encuentra figura de estructura atómica sin núcleo en color blanco. Bajo esto, la palabra "UNIVERSAL" en letras minúsculas excepto letra U que es mayúscula todo color negro. Todo en fondo blanco."
1576384	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en rectángulo vertical de color rojo, su contorno un marco blanco delineado en negro, dentro de este, se encuentra figura de estructura atómica sin núcleo en color blanco. Bajo esto, la palabra "UNIVERSAL" en letras minúsculas excepto letra U que es mayúscula todo color negro. Todo en fondo blanco."
1576385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Fernando Espinosa Aninat	Mixta	Fukuro SECURITY & TECHNOLOGY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula un búho en tonalidades azuladas. Seguido de denominación Fukuro en letras minúsculas excepto letra F que es mayúscula en tonalidades grisáceas. Abajo, la denominación SECURITY & TECHNOLOGY en letras minúsculas de menor tamaño en color gris. Fondo color negro."



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542975	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NARJIES S.A.	Denominativa	GINZA	<p>Vistos,</p> <p>1.- Que el poder N°130820 individualizado en la presentación de la solicitud señala como representado a Importadora y Exportadora NARJIES S.A., inscrita en el Registro Público, sección Mercantil, al tomo 2507232, imagen 1, ficha 819811, domiciliada en Calle 16, edificio de importadora Bolívar, corregimiento de Cristóbal, distrito Colón, provincia de Colón, República de Panamá;</p> <p>2.- Que se tiene como antecedente en la base de datos institucional, que el solicitante se opuso a la solicitud N°1341377 invocando el mismo poder N°130820, que coincide además con las solicitud N°1350926 y actual solicitud N°1542975;</p> <p>3.- Que conforme a información obtenida desde el sitio web institucional del Servicio de Impuestos Internos el RUT N°76809470-5 corresponde a la sociedad IMP Y EXP NARJIES INTERNACIONAL LTDA y no a Importadora y Exportadora NARJIES S.A. quien es la solicitante en autos,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Aclárese o en su caso corrijase nombre, nacionalidad y domicilio del titular, bajo apercibimiento de dejar sin efecto todo lo obrado y retrotraer el procedimiento a la realización de un nuevo examen de forma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563052	TOMAS ALEJANDRO ALZAMORA MUÑOZ, en representación de PELICULAS DEL ÑUBLE SPA	Mixta	FESTIVAL DE CINE NACIONAL DE ÑUBLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto FESTIVAL DE CINE NACIONAL DE ÑUBLE, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización de un festival de cine nacional que tiene su origen la región de Ñuble. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de este tipo de actividades, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563054	AQUILES RODOLFO VELOSO MORALES	Mixta	TCG STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca está compuesto por los términos "TCG y STORE". TCG es un juego de cartas coleccionables (Trading Card Game, también abreviado TCG en inglés) son un tipo de juego de cartas no predefinidas y existentes en gran cantidad y de variados tipos y características, que otorgan individualidad a cada carta, y con las cuales puede construirse una baraja (o mazo) dependiendo de las reglas del juego en cuestión. Store significa tienda. Esta expresión en el mundo de los telefonos inteligentes es utilizada para referirse a las tiendas de aplicaciones (o mercado de aplicaciones) que es un tipo de plataforma de distribución digital para software de computadora, a menudo en un contexto móvil. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados se encontrarán vinculados a tiendas de aplicaciones para este tipo cartas coleccionables. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TCG STORE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza jurídica de los productos solicitados que no consistan en aplicaciones de juegos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563060	CIRO FELIPE LEICHTLE SANCHEZ	Denominativa	LEMONHONEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "Limón-miel" por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 32, consistirán en limonadas hechas a base de limón y miel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las limonadas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563061	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de KLAUS WERNER TROTTER CRUZ	Denominativa	YGNIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 924616. IGNIS. Máquinas y máquinas herramienta, en concreto, máquinas lavadoras; máquinas lavavajillas; máquinas domésticas para su uso en el procesamiento o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de alimentos y bebidas; aparatos (máquinas) de cocina eléctricos y máquinas para picar, rallar, moler, triturar, raspar, moler, prensar, triturar, cortar, rebanar, amasar, emulsionar, licuar, batir, mezclar, mezclar o pelar alimentos, incluyendo máquinas de cocina eléctricas, máquinas batidoras, licuadoras, prensas de frutas, extractores de jugo para frutas y verduras, máquinas centrifugadoras, picadoras, picadoras, procesadoras de alimentos, cortadoras eléctricas, peladoras eléctricas, cuchillas eléctricas, afiladoras de cuchillos eléctricas, cortadoras universales, afiladoras universales, molinillos de café eléctricas, molinillos de café eléctricos, molinillos de especias, abrelatas eléctricos, máquinas de coser, máquinas de tejer, máquinas de planchar, cortadoras de cabello, aspiradoras eléctricas, pulidoras de suelos eléctricas, discos de pulido para su uso con pulidoras de suelos eléctricas, limpiadoras a vapor eléctricas; compactadores incluyendo compactadores de desperdicios de comida y basura, trituradores incluyendo trituradores de desperdicios, cintas para transportadores, limpieza eléctrica [presión lavadoras], máquinas para lavar alimentos, máquinas para hacer pasta eléctricas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563064	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de KLAUS WERNER TROTTER CRUZ	Denominativa	YGNIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 924617. YGNIS. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secado, ventilación y distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. Clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563099	GUILLERMO GARCÍA TORRES, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA TORRENCIAL LECHERO	Mixta	TORRENTE LECHERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292197 TORRENCIAL. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, frutas y legumbres en conserva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563119	Rodrigo Antonio Morgado Valdebenito, en representación de Esencias Via del Corso SpA	Denominativa	Perfumarte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo e indicativo de los productos que pretende distinguir, toda vez que PERFUMARTE es la conjugación indicativa presente del verbo perfumar, esto es según el diccionario de la Real Academia Española: "dar buen olor a algo o a alguien mediante perfume". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los perfumes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563120	Carmen Gloria Venegas Vicencio, en representación de ALTO AL FUEGO SpA	Mixta	ALTO AL FUEGO SpA. EQUIPOS MÓVILES DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "ALTO AL FUEGO SpA. EQUIPOS MÓVILES DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la compra y venta de equipos y máquinas que tienen por finalidad hacer frente a los incendios y que se encuentran en las clases 7 y 9. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la compra y venta de las máquinas y equipos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la la marca pedida la agrega el SpA que es la abreviación de las sociedades por acciones y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563140	Jorge Humberto Standen Perez, en representación de Sociedad Importadora y Distribuidora 79 Limitada	Mixta	STANDEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1245076. STANDER. Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase 8.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563226	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA	Mixta	Premium Paper	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PREMIUM PAPER", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en papel o esté relacionado con el papel, toda vez que "PREMIUM" es un adjetivo utilizado para calificar a un servicio o un producto de características especiales y de calidad superior a la media, mientras que "PAPER" se traduce al español como "Papel", que a su vez</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se define como "Hoja delgada hecha con pastas de fibras vegetales obtenidas de trapos, madera, paja, etc., molidas, blanqueadas y desleídas en agua, que se hace secar y endurecer por procedimientos especiales". (Antecedente de rechazo solicitud N°1047689).</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563228	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA	Mixta	Premium Paper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PREMIUM PAPER" en circunstancias que el término "PREMIUM" es un adjetivo utilizado para calificar a un servicio o un producto de características especiales y de calidad superior a la media, mientras que "PAPER" se traduce al español como "Papel", que a su vez se define como "Hoja delgada hecha con pastas de fibras vegetales obtenidas de trapos, madera, paja, etc., molidas, blanqueadas y desleídas en agua, que se hace secar y endurecer por procedimientos especiales", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de ciertos productos solicitados en la clase 16, los cuales consistirán en papeles de una calidad superior a la media, productos elaborados con este tipo de papel o productos que contengan dicho papel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en papel o estén relacionados con el papel. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563229	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA	Mixta	Premium Paper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PREMIUM PAPER" en circunstancias que el término "PREMIUM" es un adjetivo utilizado para calificar a un servicio o un producto de características especiales y de calidad superior a la media, mientras que "PAPER" se traduce al español como "Papel", que a su vez se define como "Hoja delgada hecha con pastas de fibras vegetales obtenidas de trapos, madera, paja, etc., molidas, blanqueadas y desleídas en agua, que se hace secar y endurecer por procedimientos especiales", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de ciertos productos solicitados en la clase 16, los cuales consistirán en papeles de una calidad superior a la media, productos elaborados con este tipo de papel o productos que contengan dicho papel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en papel o estén relacionados con el papel. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563448	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A	Mixta	HunterTec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1215323, marca HS HUNTER SECURITY, que distingue Servicios de seguridad, vigilancia y control de personas, casas, departamentos, centros comerciales, recintos privados, eventos de la clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563459	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Denominativa	HUNTER SI SE VA VIENE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1215323, marca HS HUNTER SECURITY, que distingue Servicios de seguridad, vigilancia y control de personas, casas, departamentos, centros comerciales, recintos privados, eventos de la clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563464	Maria Fernanda Silva Soler	Mixta	Centro Sati	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1267893, marca SATI, que distingue Alquiler de aparatos de radio y televisión; Producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio de la clase 41. Registro N 1247513, marca TV ELQUI + BY SATI</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CAPITALS, que distingue Producción de programas de radio y televisión; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de entretenimiento; servicios de guías turísticos. de la clase 41. Registro N 1267880, marca SATI MEDIA NETWORK, que distingue Alquiler de aparatos de radio y televisión; Producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563465	Julian Camilo Correa Martinez, en representación de CJ MARTINEZ SpA	Mixta	CJ MARTINEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1398387, marca Martínez Garage, que distingue Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado); taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos, de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563605	rodrigo figueroa cornejo	Denominativa	ProRescue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187977. RESCUE. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1252157. RESCUE. Vestuario, calzados, sombrerería, clase 25. Registro N° 1005660. PRO. Vestimenta; trajes para la lluvia, impermeables, ponchos para la lluvia, ropa deportiva, ropa de nylon, ropa para carreras de bicicleta, ropa para bicicletas, abrigos, chaquetas, chalecos, ropa interior, calzado, zapatos impermeables, zapatos para bicicletas, guardapolvos (batas), zapatos para carreras de bicicletas, zapatos para el uso diario, cubrezapatos, sombrerería; gorras, guantes, incluyendo guantes para bicicletas, guantes para carreras de bicicletas, tirantes, calcetines, pantalones para ciclismo, clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563608	Tomás Alejandro Rojas González	Mixta	Sport Center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 814090.</p> <p>SPORTSCENTER- Servicios de entretenimiento, entre ellos la provisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y/o entrega de deportes, noticias e información de interés general por medio de computadores, clase 41. Registro N° 1221456.</p> <p>SPORTSCENTER. Sala de espectáculos y de cine; servicios de grabación, producción y exhibición de programas de televisión, videogramas, películas cinematográficas y cintas de video; todos los servicios prestados por un sello discográfico; salón de baile y discoteque, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563616	Felipe Eduardo Muñoz Díaz	Mixta	Room dance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ROOM DANCE, que se traduce como "baile de salón", los cuales son un conjunto de bailes de pareja, que se disfrutan social y competitivamente en todo el mundo. Debido a sus aspectos de espectáculo y entretenimiento, los bailes de salón también se disfrutan ampliamente en el escenario, el cine y la television, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563633	Fincorp SpA, en representación de Informe Remoto Limitada	Mixta	TELEHOLTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TELEHOLTER, es descrito como un método no invasivo consistente en una máquina que permite registrar las variaciones del ritmo cardiaco del paciente en forma continua, mientras éste realiza en un día normal, todas sus actividades cotidianas. Este examen es usado para confirmar o diagnosticar ritmo cardiaco en cualquiera de sus estados; para realizar seguimiento a aquellos pacientes ya diagnosticados o para conocer la efectividad del tratamiento instaurado (antecedente de rechazo, solicitud N° 1057901. TELEHOLTER, clase 44), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563634	Fincorp SpA, en representación de Informe Remoto Limitada	Mixta	TELEECG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TELEECG, consiste en plataforma de control del dispositivo portátil ECG (electrocardiograma), y se describe el método de transmisión a través de internet, para un eventual monitoreo remoto en tiempo real del ECG, junto con la arquitectura de almacenamiento de las señales adquiridas para su posterior análisis por parte del especialista, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563638	Pablo Alejandro Araya Godoy	Denominativa	SANARTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311999. RED SANARTE ESTETICA Y SALUD MENTAL. Cuidados médicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiénicos y de belleza; servicios de nutricionista; servicios de un psicólogo; servicios médicos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563654	MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO	Denominativa	ARTEYDECO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276103.</p> <p>DECOART. Administración y gestión de negocios; Agencias de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación-exportación de productos; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Gestión empresarial de tiendas; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563668	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A.	Denominativa	GRANOMIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, GRANOMIX, en que Grano, es semilla y fruto de los cereales, y Mix es mezcla, por lo que es mezcla de granos, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de mezcla de granos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563679	José Sanzana Sepulveda, en representación de Cristian Andres Fuentes Sanchez	Denominativa	LATIQUETERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra LATIQUETERA, en que sin perjuicio de la alteración ortográfica, que une las palabras, Tiquetera, es una plataforma digital que permite a los usuarios comprar entradas para eventos, como conciertos, teatro, deportes y otros, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563681	SILVA ABOGADOS, en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA	Denominativa	WETECHS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1157952. BETECH. Cerraduras eléctricas; instalaciones eléctricas antirrobo; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento de datos; aparatos de control remoto; aparatos de navegación para vehículos; las tarjetas electrónicas de notificación; dispositivos de protección personal contra accidentes; alarmas; tarjetas de circuitos integrados, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN TRAUCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1020191. EL TRAUCO. Vinos, licores y espumantes (vinos), clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991064700	Uskov & Partners, Law Firm, en representación de Mealberry GmbH	Denominativa	LITTLE ONE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 31 aditivos para piensos que no sean de uso médico, pues la redacción al no ser clara induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991509384	Adamson Jones, en representación de Intersurgical Ltd	Denominativa	I-GEL	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 10, generadores de flujo y intercambiadores de calor y humedad, por cuanto la redacción no es clara e induce a error con otras clases de productos. Además, Cepillos para la boca y la cavidad bucal, pues la redacción induce a error con productos de la clase 21.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684848	Ashfords LLP, en representación de FONTAINE LIMITED	Denominativa	MILLÉSIME IMPÉRIAL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3 ambientadores, pues la redacción al ser demasiado amplia induce a error con la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689487	Ashfords LLP, en representación de FONTAINE LIMITED	Denominativa	LOVE IN WHITE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3 ambientadores, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729513	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	META FACE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 991737723 Marca META LIGHT Protege Productos de maquillaje de la clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729702	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Emperor's Power	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 JUEGOS DE ORDENADOR SUMINISTRADOS MEDIANTE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, POR DIFUSIÓN ELECTRÓNICA MULTIMEDIA, POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES O INTERNET, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729821	United Biscuits (UK) Limited t/a pladis Global, en representación de United Biscuits (UK) Limited	Mixta	JACOB'S MINI CHEDDARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N948002 Marca JACOB'S Protege Queques, bizcochos rellenos, budines, pasteles, pan y pan tostado, cereales y preparaciones hechas de cereales, confites no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicamentados cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729840	MARCH & ASOCIADOS, en representación de ASOCIACION PARA LA COORDINACION DE CAMBIADORES INCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	Mixta	Cambiadores Inclusivos	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los vocablos Cambiadores e Inclusivos, donde el primero corresponde al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lugar o mobiliario adaptados para que las personas puedan mudar o cambiarse de ropa o donde se muda o cambia de ropa a los bebés, la segunda se define por la Rae como "Que incluye o tiene virtud y capacidad para incluir" es decir el conjunto pedido entrega información directa acerca del objeto o sobre que versarán los servicios pedidos. Se concluye que el conjunto pedido corresponde a una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado vinculados a los cambiadores inclusivos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729956	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V.	Denominativa	blue smart	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aislantes galvánicos, de la clase 9; por cuanto resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 17.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730024	Trade Mark Wizards Limited, en representación de Shoaib Abedi	Denominativa	ICM.com	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 36, comercialización de valores, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730487	Jeremy P. Oczeck Bond, Schoeneck & King, PLLC, en representación de VeriFone, Inc.	Mixta	verifone	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 36, servicios de autenticación, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42 o 45. Clase 42, Servicios de leasing de hardware y periféricos informáticos para terminales electrónicos de datos de transacciones comerciales y financieras, terminales de transacciones de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago para transacciones financieras y comerciales, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36. Además, consultoría en los ámbitos del hardware y el software informáticos, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios. Finalmente, servicios de leasing de terminales electrónicos de datos, terminales de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago; servicios de leasing de software y hardware; leasing de hardware, terminales de puntos de venta, teclados de PIN, periféricos, escáneres de cheques, terminales de pagos electrónicos, dispositivos móviles de pagos electrónicos, y software de procesamiento de pagos y transacciones comerciales, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730609	Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd	Denominativa	SANDLIX	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 37, minería, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios protegidos y su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730755	Jeremy P. Oczek Bond, Schoeneck & King, PLLC, en representación de VeriFone, Inc.	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 36, servicios de autenticación, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42 o 45. Clase 42, Servicios de leasing de hardware y periféricos informáticos para terminales electrónicos de datos de transacciones comerciales y financieras, terminales de transacciones de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago para transacciones financieras y comerciales, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36. Además, consultoría en los ámbitos del hardware y el software informáticos, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios. Finalmente, servicios de leasing de terminales electrónicos de datos, terminales de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago; servicios de leasing de software y hardware; leasing de hardware, terminales de puntos de venta, teclados de PIN, periféricos, escáneres de cheques, terminales de pagos electrónicos, dispositivos móviles de pagos electrónicos, y software de procesamiento de pagos y transacciones comerciales, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486078	Estudio Carey Ltda., en representación de Kyndryl, Inc.	Denominativa	EL CORAZÓN DEL PROGRESO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera la formulación de observación de fondo.
1526407	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Vanini Training & Consulting Sagl y Micerium S.p.A	Denominativa	ENA HRI	Tomando en consideración la anotación de transferencia total N°433463 recaída en el registro 1182122 fundante de la observación de fondo, a favor de Vanini Training & Consulting Sagl y Micerium S.p.A. titulares de la presente solicitud, consolidándose la titularidad de ambas marcas en las mismas personas, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1544123	Hernán Felipe Escámez Quevedo	Mixta	EL WN DE LOS VAPERS	
1561936	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	All-in-One Tower	
1561944	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Axial Turbo Cyclone	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1562629	Teobaldo Andres Moraga Pareja	Mixta	E-Duty	
1563086	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA DISTRIBUIDORA INMOBILIARIA E INVERSIONES NUEVA-ALIMENTARIA S.p.A. y/o ALIMENTARIA S.p.A.	Mixta	SOKOBOX	
1563087	BRENDA PAOLA VERGARA HERRERA, en representación de DANAE ELIANA QUIJON TOBAR	Mixta	EMCHILOG	
1563091	sebastian herceg ruiz, en representación de Asesorías y servicios Kyklos Spa	Mixta	La Vermi Compostera	Con protección al conjunto y sin protección al término "compostera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563101	Francisco Javier Caro Chavez, en representación de Baguala Austral SpA	Denominativa	Facing South	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563105	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de María Magdalena Larrain Grohnert y Xaviera De Aretxabala Montaldo	Mixta	EL PURGATORIO DECO • GOURMET	Con protección al conjunto y sin protección al término "DECO y GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563106	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	gas contigo gasco	Con protección al conjunto y sin protección al término "gas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563112	SILVA ABOGADOS, en representación de GREENCHEMICALS SPA	Mixta	NorQuim química para el futuro	
1563114	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	LAGOS DEL SUR	
1563115	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	Escuela del Bosque cmpc	Con protección al conjunto y sin protección al término "escuela" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563118	Valentina Venturelli Santa María, en representación de JGB S.A.	Mixta	JGB FLUOCARDENT TRIPLE ACCIÓN MAX	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRIPLE ACCIÓN MAX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563121	Ariel Alejandro Cardenas Sucarrat	Mixta	ARCALUM	
1563122	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Muriel Parra Montero	Mixta	BABLS	
1563124	Estudio Carey Ltda. , en representación de Hospital Clínico Viña del Mar S.A.	Mixta	Farm y Más MÁS QUE UNA FARMACIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "más que una farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563127	SILVA ABOGADOS, en representación de GREENCHEMICALS SPA	Mixta	NorQuim química para el futuro	
1563128	Viana Rosa Amalia Beratto Villagra, en representación de Bioingemar Ltda	Denominativa	PureShield	
1563129	Patricio Arnold Olivares Sanchez	Mixta	YO SOY GATRICIO	
1563130	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Soria SpA	Denominativa	CARDINALE PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "premium" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563132	SILVA ABOGADOS, en representación de GREENCHEMICALS SPA	Mixta	NorQuim química para el futuro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563135	Covarrubias & Cía. SpA , en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Escuela del Bosque cmpc	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "escuela" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563137	Ármate Abogados Limitada, en representación de Amaro Salvador Benavente Marín	Denominativa	Pillería	
1563138	SILVA Y CIA., en representación de Asesorías y Comercial Algifol SpA	Denominativa	ACRYFOL	
1563143	SILVA Y CIA., en representación de Asesorías y Comercial Algifol SpA	Denominativa	PIEDRALUX	
1563144	Nelson David Galoso Yañez	Denominativa	ABCONTROL LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Itda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563145	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de NEOZET LIMITADA	Mixta	Z NEOZET Energía - Tecnología - Experiencia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energía - Tecnología - Experiencia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563271	Matias Sebastian Antonio Baldini Guerrero, en representación de Guillermo Esteban Godoy De La Hoz	Mixta	MULTIFER	
1563273	Milton Alvaro Perez Opazo	Mixta	Editorial Metropolitana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Editorial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563456	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASCOTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563458	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASCOTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563460	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASCOTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563463	Giovanna Díaz, en representación de XIAODAN ZHUANG	Mixta	RAFFIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563469	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASCOTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563470	Giovanna Díaz, en representación de XIAODAN ZHUANG	Mixta	ARIELLA EYEWEAR	
1563472	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Exportadora Vinos Chilenos SpA	Denominativa	LAR	
1563473	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS AMOR POR LOS ANIMALES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MASCOTAS y ANIMALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563475	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	
1563477	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	
1563482	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de STEFANO ALBERTI MIALANI	Mixta	SANITO ANTOJO	
1563483	Catalina Infante Beovic	Denominativa	Revista Libra	Con protección al conjunto y sin protección al término "Revista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563489	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de STEFANO ALBERTI MIALANI	Mixta	SANITO ANTOJO	
1563495	ATRIUM S.A., en representación de Bernardo Andrés Fuentes Vásquez	Mixta	GIOVACCHINO	
1563631	Fincorp SpA, en representación de CFMédica Limitada	Mixta	CF MEDICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "medica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563632	Patricia Veronica Mendoza Munoz, en representación de INSIGHT IMAGING SPA	Mixta	IMVET	
1563637	Fincorp SpA, en representación de Informe Remoto Limitada	Mixta	IR INFORME REMOTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Informe remoto", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563653	Jorge Sebastián Cabrera Saavedra	Denominativa	Hard Soda	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563671	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Maquiparts SpA	Denominativa	MAQUIPARTS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "parts", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563676	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Macchiavello Goldberg Cía. Ltda.	Mixta	DESPENSA RAPALLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Despensa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563678	Ana Patricia Arcila Alvarado	Mixta	ALTER - NATIVA PATRICIA ARCILA	
990683617	ABEL DÁRIO PINTO DE OLIVEIRA, en representación de FRANCISCO JOSÉ DA SILVA LUSQUIÑOS FERREIRA y SÉRGIO JOSÉ DA SILVA E CUNHA	Mixta	NOBRAND	
991010311	Prinz & Partner mbB, Patent- und Rechtsanwälte, en representación de Volvo Truck Corporation	Mixta	OPTIFLEET	
991296687	Thomas Dover Nossaman LLP, en representación de Treehouse California Almonds	Mixta	treehouse	
991541527	DISAIN IP, en representación de GERMAINE DE CAPUCCINI, S.A.	Mixta	GERMAINE DE CAPUCCINI	
991619976	Deborah A. Gubernick Snell & Wilmer LLP, en representación de LAZO, LLC	Denominativa	LAZO	
991692470	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Hozon New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	NETA	
991694857	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Hozon New Energy Automobile Co., Ltd.	Figurativa		
991697785	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Hozon New Energy Automobile Co., Ltd.	Denominativa	HOZON	
991704992	DOTT. FRANCO CICOGNA & C. S.R.L. - 1350M Dr. Alessandro Porta, en representación de CHATEAU D'AX SPA	Mixta	D'ax DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991719071	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc	Denominativa	GOREWEAR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento WEAR individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991728029	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Fortunator	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729501	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO	Denominativa	B3	
991729628	JETHARAM NEMARAM GEHLOT	Mixta	YSWARA	
991729640	Lindsay B. Allen, en representación de Crocs Trading Company PTE. LTD.	Mixta	HEY DUDE	
991729737	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Mixta	CAPCOM	
991729773	CULTIFORT, S.L.	Denominativa	CULTIFORT	
991729799	Garena Online Private Limited	Denominativa	FREE FIRE	
991729811	SAITO Seiichi, en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Denominativa	Honda E-Clutch	Con protección al conjunto y sin protección al término "E-Clutch" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991729841	ABRIL ABOGADOS, en representación de PREPARADOS NATURALES EL PAELLER, S.L.	Mixta	EL PAELLER	
991729886	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Mixta	PP	
991729939	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO	Mixta	[B]3	
991730013	Alexander Zuazo Araluze, en representación de ACEROS INOXIDABLES OLARRA, S.A.	Mixta	ACEROS INOXIDABLES OLARRA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras ACEROS INOXIDABLES individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991730060	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Performance Line SX	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras PERFORMANCE LINE individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991730063	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Pinterest, Inc.	Mixta	S	
991730074	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Figurativa		
991730141	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Shengqun Zhou	Mixta	SNC	
991730177	KAI International IP Law Firm, en representación de CELLTRION, INC.	Mixta	Vegzelma	
991730247	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de F.B.T. - ELETTRONICA - SOCIETA' PER AZIONI	Mixta	FBT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730265	Irina S. Reznikova, en representación de Individual entrepreneur Movsesyan Artur Armenovich	Denominativa	JÖGEL	
991730514	Joseph V. Myers III Seyfarth Shaw LLP, en representación de GRILLO'S PICKLES, INC.	Denominativa	GRILLO'S	
991730537	ADVOKATFIRMAET GJESSINGREIMERS AS, en representación de GREENFACT AS	Denominativa	VEYT	
991730556	HANOL Intellectual Property & Law, en representación de HK inno.N Corporation	Mixta	bewants	
991730679	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB, SARL	Mixta	Mont Blanc. VODKA FRENCH CORN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos VODKA, FRENCH y CORN individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991730680	Filenko Inna, en representación de Feldman Yevhen	Denominativa	skvot	
991730681	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB, SARL	Mixta	Mont Blanc. VODKA GREEN	Con protección al conjunto y sin protección al término VODKA individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1363718	Gustavo Elmito Inostroza Vallejos	Denominativa	TresVientos	Número de Registro: 1425237
1508733	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Acuiolive SpA	Denominativa	Acuiolive	Número de Registro: 1425238
1516628	Silva Abogados, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	REELS	Número de Registro: 1425239
1522444	Silva Abogados, en representación de Corporación Primax S.A.	Mixta	LISTO!	Número de Registro: 1425240
1524527	Jarry IP SpA, en representación de Sociedad Industrial Pizarreño S.A.	Denominativa	CLUB MAESTRO	Número de Registro: 1425241
1528546	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	DYNAMODB	Número de Registro: 1425242
1530457	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada	Mixta	CASONA CROVETTO Fundo Chequén	Número de Registro: 1425243
1533322	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	Söhne Loki	Número de Registro: 1425244
1534657	Benjamín Ignacio Vásquez Saldías, en representación de Arte Textil Macramelia SpA	Mixta	M	Número de Registro: 1425245
1537971	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Postobon S.A.	Denominativa	HATSU	Número de Registro: 1425246
1541415	Gonzalo Esteban García Carmine, en representación de Rg Group SpA	Denominativa	RG Group	Número de Registro: 1425247
1542654	Silva y Cía. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	ALTOPITE ZAPALLAR	Número de Registro: 1425248
1544014	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	RESUFLOR	Número de Registro: 1425249
1549711	Silva Abogados, en representación de Lake & Skye, LLC.	Denominativa	LAKE & SKYE	Número de Registro: 1425250
1549714	Silva Abogados, en representación de TCL Communication Technology Holdings Limited	Denominativa	NXTPAPER	Número de Registro: 1425251
1550328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paz Andrea Costa Díaz	Mixta	MUJER SOBERANA SOY	Número de Registro: 1425252
1550433	Lovro Maximiliano José Tomiic Soto	Denominativa	Barebells	Número de Registro: 1425253
1552154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jimmy Patricio Navarro Estay	Denominativa	Polako Black Concept	Número de Registro: 1425254
1552584	Héctor Alejandro Vargas Soto	Mixta	ferreteria el camionero	Número de Registro: 1425255

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552690	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Mixta	JUÉGATELA EN CAROLINA	Número de Registro: 1425256
1553233	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Synthon Chile Ltda.	Denominativa	Sulix Plus	Número de Registro: 1425257
1553235	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Synthon Chile Ltda.	Denominativa	Sulix Plus	Número de Registro: 1425258
1553236	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Synthon Chile Ltda.	Denominativa	Sulix Duo	Número de Registro: 1425259
1553237	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Synthon Chile Ltda.	Denominativa	Sulix Duo	Número de Registro: 1425260
1553287	Fincorp SpA, en representación de Jorge Patricio Jacho Pillajo	Mixta	LA MANTUANA	Número de Registro: 1425261
1553294	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	EBHEA	Número de Registro: 1425262
1553344	Alexis Alejandro García Núñez	Mixta	BIOREUMA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES REUMATOLÓGICAS	Número de Registro: 1425263
1553492	Daniela María Benavides Espinoza	Denominativa	Estúpida Mente	Número de Registro: 1425264
1554138	Sebastián Antonio Jeria Cisternas, en representación de Inversiones JQM SpA	Mixta	Love Heal	Número de Registro: 1425265
1554539	Luis Andrés González Cárdenas	Mixta	MA-SEG	Número de Registro: 1425266
1554973	Andes IP Abogados Ltda., en representación de 9257-5810 Québec inc.	Denominativa	THE MEANING OF MINING	Número de Registro: 1425267
1555691	Benjamín Andrés Lagos Espina	Mixta	No Victims The Discipline Club	Número de Registro: 1425268
1555788	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Servicio a Mascotas Ángela Danus EIRL	Mixta	ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL	Número de Registro: 1425269
1556038	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Layla Marysel Riady Aleuy	Denominativa	Método Linfast	Número de Registro: 1425270
1556062	Julio Sebastián Fuentes Cruzat, en representación de Grupo JPS SpA	Mixta	Alma y Belleza	Número de Registro: 1425271
1556538	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Kelisen Trading (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	SAIYA	Número de Registro: 1425272
1556852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Viña del Nuevo Mundo S.A.	Denominativa	LAS NIÑAS MITICA	Número de Registro: 1425273

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556963	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	PELUQUERIA SEÑORITA RITA	Número de Registro: 1425274
1556999	Patricia Angélica Zalaquett Daher, en representación de Comercial Zalaquett Limitada	Denominativa	Matisse	Número de Registro: 1425275
1557390	Aurora Stella Montecinos Manque, en representación de Fundación Mitea	Mixta	FUNDACION MI TEA	Número de Registro: 1425276
1557922	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Carlos Arturo Bustos Prat	Mixta	BUSHIDO SPORT	Número de Registro: 1425277
1558012	Estudio Carey Ltda. , en representación de Grupo Patio SpA	Mixta	TEMUCO PATIO OUTLET	Número de Registro: 1425278
1558015	Estudio Carey Ltda. , en representación de Grupo Patio SpA	Mixta	MAIPÚ PATIO OUTLET	Número de Registro: 1425279
1558030	Soledad Del Carmen Toro Arévalo	Mixta	UNA RUTA SIN BARRERAS	Número de Registro: 1425280
1558037	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de Christiane Eben Aresti	Mixta	Mercado La Choca	Número de Registro: 1425281
1558966	Paulina Andrea Fuentealba Durán	Denominativa	Toninas	Número de Registro: 1425282
1558990	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Inmobiliaria Oasis del Sur Limitada	Denominativa	IDEAMED	Número de Registro: 1425283
1559529	Johansson & Langlois, en representación de Alfredo Rafael Vásquez Tarbay	Mixta	LATIN NAILS	Número de Registro: 1425284
1560176	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Denominativa	Cotyl	Número de Registro: 1425285
1560191	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	TAGOFF	Número de Registro: 1425286
1560194	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Fernando Efraín Yeomans González y José Eduardo Ortega Yeomans	Mixta	CLIMÓVIL	Número de Registro: 1425287
1560234	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de La Mesa Chilena SpA	Mixta	EL MESON CHILENO	Número de Registro: 1425288
1561112	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Alejandro Javier Pares Villarroel	Mixta	AKIESTOY	Número de Registro: 1425289
1561249	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Hernán Miguel Briceño Fuentes	Denominativa	Hernán Briceño Ferrari	Número de Registro: 1425290
1561344	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alfonso Hayler Sociedad Limitada	Mixta	DEPONTAL	Número de Registro: 1425291
1561601	Joaquín Andrés Teodoro Arend Colipué	Mixta	Alerce Fitness Gym Fuerza y Naturaleza	Número de Registro: 1425292

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561679	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Zealot Digital Technology Co., Ltd	Denominativa	ZEALOT	Número de Registro: 1425293
1561688	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Servicios de Banquetería José Ignacio del Río Donoso E.I.R.L	Denominativa	El Negro y Punto	Número de Registro: 1425294
1561763	Silva Abogados, en representación de Fundación María José Reyes	Mixta	FUNDACIÓN VOY! Por un Chile con menos brechas educativas	Número de Registro: 1425295
1561940	César Andrés Velásquez Jaramillo	Denominativa	Umbral	Número de Registro: 1425296
1562099	Ana María Morales Pávez	Mixta	KINOTTO	Número de Registro: 1425297
1562120	Carmen Valeria Espinoza Inostroza	Mixta	POCO A POCO NATURAL Y AMIGABLE	Número de Registro: 1425298
1562548	Paulina Alejandra Briceño Milla, en representación de Pinturas Motta SpA	Mixta	Pinturas Motta	Número de Registro: 1425299
1562609	Nicole Macarena Sánchez Sánchez	Mixta	TributaMente	Número de Registro: 1425300
1562890	Ping Liu	Mixta	Velocity Excelente	Número de Registro: 1425301
1562892	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Clasa S.A.	Mixta	CLASA	Número de Registro: 1425302
1562893	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Clasa S.A.	Mixta	CLASA	Número de Registro: 1425303
1562896	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Clasa S.A.	Mixta	CLASA ASFALTOS	Número de Registro: 1425304
1562898	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Clasa S.A.	Mixta	CLASA ASFALTOS	Número de Registro: 1425305
1562902	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Clasa S.A.	Denominativa	CLASA ASFALTOS	Número de Registro: 1425306
1562908	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Clasa S.A.	Denominativa	CLASA	Número de Registro: 1425307
1562912	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Ultraquimia Agrícola. S.A. de C.V.	Denominativa	PROGRANIC INSECT OUT	Número de Registro: 1425308
1562914	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Ultraquimia Agrícola. S.A. de C.V.	Denominativa	PROGRANIC INSECT OUT	Número de Registro: 1425309
1562920	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Ultraquimia Agrícola. S.A. de C.V.	Denominativa	PROGREEN	Número de Registro: 1425310
1562925	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Ultraquimia Agrícola. S.A. De C.V.	Denominativa	PROGRANIC MEGA	Número de Registro: 1425311
1562927	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Ultraquimia Agrícola. S.A. De C.V.	Denominativa	PROGRANIC MEGA	Número de Registro: 1425312
1562937	Aida Núñez Arancibia	Mixta	HENECIA sin fronteras	Número de Registro: 1425313
990759927	I-TeConsult NV, en representación de Kronoplus Limited	Denominativa	KRONOSPAN	Número de Registro: 1424628
990761135	I-TeConsult NV, en representación de Kronoplus Limited	Denominativa	Krono-Original	Número de Registro: 1424629



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990941597	Gsmart IP SA, en representación de WORLD BRANDING MARK S.A. c/o UNIFID Conseils SA	Mixta	M MANCERA	Número de Registro: 1424734
991210101	Erica M. Hines, Esq. Heslin Rothenberg Farley & Mesiti, en representación de PrimaLoft Inc.	Denominativa	PRIMALOFT	Número de Registro: 1424735
991446941	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de ZHEJIANG ORIENT GENE BIOTECH CO.,LTD.	Mixta	HEALGEN	Número de Registro: 1424621
991484511	Notarbartolo & Gervasi S.p.A., en representación de Crash Baggage s.r.l.	Denominativa	CRASH BAGGAGE	Número de Registro: 1424846
991607417	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de Belgravia Wood Limited	Denominativa	LUMATIONS	Número de Registro: 1424847
991621427	CASSELS BROCK & BLACKWELL LLP, en representación de MetaLab Design Ltd.	Mixta	M	Número de Registro: 1424627
991622799	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de ONVO ELEKTRONIK ANONIM SIRKETI	Denominativa	Onvo	Número de Registro: 1424740
991662353	MANUFACTURE FRANCAISE DES PNEUMATIQUES MICHELIN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN	Mixta	BFGOODRICH	Número de Registro: 1424626
991687931	Aera A/S, en representación de GN Hearing A/S	Denominativa	BELTONE ACHIEVE	Número de Registro: 1424736
991688686	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de Artisan Partners Holdings LP	Denominativa	EMsights	Número de Registro: 1424737
991688701	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de Artisan Partners Holdings LP	Denominativa	EMsights Capital Group	Número de Registro: 1424738
991688985	BALDER IP LAW, S.L., en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A.	Denominativa	FINSA	Número de Registro: 1424630
991691104	Young-chol Kim, en representación de LS Corp.	Mixta	LS e-Mobility Solutions	Número de Registro: 1424631
991691141	Wade Savoy Patent GC LLC, en representación de Spectra Studios LLC	Denominativa	SPECTRA	Número de Registro: 1424632
991691143	ALGEMEEN OCTROOI- EN MERKENBUREAU B.V., en representación de HOMAPAL GmbH	Mixta	H HOMAPAL	Número de Registro: 1424842
991691432	Sargent & Krahn, en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova	Denominativa	BULOVA OCULUS	Número de Registro: 1424739
991691724	Perry J. Viscounty LATHAM & WATKINS LLP, en representación de ZOGENIX, INC.	Denominativa	AKTUZI	Número de Registro: 1424887

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991692184	Michael B. Hurd Hovey Williams LLP, en representación de AirX Climate Solutions, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1424888
991692265	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	PUSH FOR BETTER	Número de Registro: 1424633
991727113	CON LOR SPA, en representación de 8199 S.r.l.	Denominativa	VAGOSTABIL	Número de Registro: 1424617
991727116	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	a PREMIUM	Número de Registro: 1424618
991727117	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	a LUXURY	Número de Registro: 1424619
991727334	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOSMILE	Número de Registro: 1424608
991727392	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de SHAREMUSIC CONCERTS, S.L.	Mixta	I LOVE REGGAETON	Número de Registro: 1424609
991727409	Beijing Globe-Law Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Inner Mongolia Erdos Electric Power And Metallurgy Group Co., LTD.	Mixta	Goobond	Número de Registro: 1424880
991727462	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de ColdBlock Technologies Inc.	Denominativa	COLDBLOCK	Número de Registro: 1424610
991727814	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Insight Lifetech Co., Ltd.	Denominativa	TRUEVISION	Número de Registro: 1424881
991727818	Lawyer Jean Luc Bussa, en representación de MAGLOO Ltd	Mixta	betgr8	Número de Registro: 1424622
991727934	Novagraaf Belgium S.A./N.V., en representación de LOTUS BAKERIES	Mixta	Biscoff	Número de Registro: 1424623
991728159	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de HEBER BIOTEC, S.A.	Denominativa	PROCTOKINASA	Número de Registro: 1424882
991728181	QIANHUI IP GROUP, en representación de QINGDAO FOREMASTER RUBBER CO., LTD.	Mixta	KUNLUN	Número de Registro: 1424850
991728203	QIANHUI IP GROUP, en representación de Jinan ZhongChuan Equipment Co., Ltd.	Mixta	JNZC	Número de Registro: 1424851
991728275	Taizhou Zhongsheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de XINLEI COMPRESSOR CO., LTD.	Mixta	XINLEI	Número de Registro: 1424741
991728338	Hebei Minghan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de SHIJIAZHANG SUNSHINE IMP/EXP TRADE CO.,LTD	Figurativa		Número de Registro: 1424742



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728345	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de SHENZHEN ITZR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BENEWISEN	Número de Registro: 1424854
991728424	LINGDA & CO, en representación de Chery Automobile Co., Ltd.	Mixta	JAECOO	Número de Registro: 1424857
991728427	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Jeswis Technology Co., Ltd.	Mixta	JESWI	Número de Registro: 1424743
991728450	Shenzhen ZhiChengXin Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shenzhen Abufan Technology Co., Ltd.	Mixta	ABUFAN	Número de Registro: 1424858
991728515	Shenzhen Sboo Intellectual Property Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen Brosvapor Technology Co., Ltd.	Mixta	Mesibar	Número de Registro: 1424744
991728523	Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.	Mixta	TOWIN	Número de Registro: 1424745
991728535	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Guangzhou KingCreate Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	KingCreate	Número de Registro: 1424746
991728608	Michele S. Katz Advitam IP, LLC, en representación de WorldPoint ECC, Inc.	Denominativa	CPR Taylor	Número de Registro: 1424747
991728631	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Mingfeng Medical Systems Co., Ltd.	Mixta	Minfound	Número de Registro: 1424864
991728640	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	a DISTRIBUTION	Número de Registro: 1424866
991728741	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de PR INDUSTRIAL S.R.L.	Figurativa		Número de Registro: 1424868
991729185	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc.	Denominativa	CONTROL KIT	Número de Registro: 1424875
991729381	ZHS IP Americas Sàrl	Denominativa	STOLI CHAMOY	Número de Registro: 1424878
991729385	ARKEMA FRANCE, Madame Sophie LAUREC, en representación de BOSTIK SA	Figurativa		Número de Registro: 1424879



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488796	ATRIUM S.A., en representación de SWISS VISION SPA	Mixta	PG & H SWISS VISION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497554	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS	Mixta	SMART	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/11/22 una formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 879968. SMARTIES. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, tortas; chocolate y chocolates, confitera no medicada, melcocha, goma de mascar y chicle de burbuja; helados; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, especias y hielo; alimentos y postres preparados comprendidos en la clase. Clase 30.</p> <p>Que, con fecha 05/04/23 el solicitante contestó la formulación observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SMART, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1535753	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	FIXADERME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan José Aranda Quiroz	Denominativa	Mela pizza house	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1257805. LA MELA. Servicios de cafetería, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541359	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marcos Luis Guevara Ortiz	Mixta	Rincón del sabor Peruano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1307977. SABOR PERUANO. Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Sandwichería; servicios de bar; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante, clase 43</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1541958	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NAZCA COSMETICOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.	Denominativa	ORIGEM	
1542018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miguel Canale y compañía limitada	Mixta	AEROTHERMICS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544117	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Ossandon Álvarez	Mixta	Todofugas	
1544193	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA VIÑALES LIMITADA	Denominativa	MANDRIL	
1544240	Sebastián Andrés Torres Riquelme, en representación de m&t corredores spa	Mixta	Asegurados	
1544302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renzo Gandolfi Diaz	Denominativa	Elaw	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544877	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de LYOFOOD Ltd.	Mixta	LYO	<p>Con fecha 16 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 846567 Marca LIA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabes de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1163423 Marca LIA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1353841 Marca LIO & FOODS Protege Carnes, pescado; carne de aves; frutas, vegetales y legumbres secas y cocidas; jaleas; mermeladas; huevos, productos lácteos; aceites; grasas comestibles; sopas y preparaciones para hacer sopas de la clase 29; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544903	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ASESORIAS CARACAL SPA	Denominativa	LA FERNETERIA	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca pedida consiste en el término LA FERNETERIA, como se aprecia está compuesta por el término FERNET, esto es, aquel licor amargo preparado a base de hierbas por el sufijo -ERIA, el que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>según la RAE señala un oficio o local donde se ejerce, a modo de ejemplo menciona la Rae los casos de sastrería, fumistería o conserjería. En el caso concreto la marca solicitada hace referencia al establecimiento que comercializa fernet .</p> <p>Por tanto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la destinación de los productos y servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544920	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HEAVY CONSTRUCTION	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "HEAVY CONSTRUCTION" traducido del inglés al castellano significa "construcción pesada". La construcción pesada abarca una variedad de obras, como son los grandes movimientos de tierra, como son las carreteras, presas, desmontes; también la perforación de túneles y de trincheras, dragado, excavaciones, y cimentaciones profundas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37 y 42, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la construcción ya la ingeniería, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544999	Paul Lopez Timana	Mixta	Olas CHILE	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1408520 Marca OLAS LOCAS Protege Ropa; ropa exterior; ropa de playa de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545095	Elizabeth Valeska Romero Ortega	Mixta	WILLSON CHILE	<p>Con fecha 28 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°842180 Marca WILSON Protege Ropa deportiva, a saber calcetines deportivos, poleras deportivas, gorras deportivas, cinturones, toallas para entrenamiento, pantalones, sobre todos de lana, cintillos, sudaderas con capuchón, chaquetas, jerseys, sombreros tejidos, pantalones, camisas de polo, zapatos, pantalones cortos (shorts, sombreros de paja, badanas, vicerias, sombrerería, calzado, chaquetas para entrar en calor, trajes para entrar en calor, muñequeras, pantalones, de yoga, pantalones de béisbol, pantalones de deslizamiento para béisbol, uniformes deportivos a saber; uniformes a saber; uniformes de básquetbol, béisbol, softbol, voleibol, futbol, tenis, futbol americano y golf; petos para béisbol, básquetbol, camisas, básquetbol, camisetas de básquetbol, pantalones de básquetbol, pantalones cortos para basquetbol, fajas de compresión para fútbol americano y fútbol, polerones para fútbol americano, pantalones para fútbol americano, pantalones de práctica para futbol americano, guantes para golf, toallas golf, lentes protectores para tenis y raquetbol, guantes para raquetbol, petos para softbol, petos para tenis, pantalones cortos (shorts) para tenis y faldas para tenis de la clase 25. (Antecedente de rechazo en solicitud N°1262543).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545099	Alpha Prima SpA, en representación de Benjamín Helmuth González Scheel	Denominativa	PUKON	<p>Con fecha 2 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 800064. SPACIOHOGAR PUCON S.A. Servicios de tratamiento o transformación mecánica o química de madera, servicios de aserraderos, barraca, cepillado, teñido e impregnación dimensionado y procesamiento de madera, tratamiento de conservación, transformación y modificación de las mismas; servicios de talaje, corte manufactura, pulimento. Clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545120	Frineth Pastora Perez	Mixta	city cookies	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud 1542291. POPCORN CITY. Cabritas (palomitas de maíz); palomitas de maíz; palomitas de maíz agrdulces; palomitas de maíz aromatizadas; palomitas de maíz azucaradas; palomitas de maíz cubiertas de caramelo; palomitas de maíz glaseadas. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545306	Mollie Alejandra Álvarez Torres	Mixta	Be Glamour	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°943579 Marca GLAMOUR Protege Servicios de comercialización a través de comunicaciones computacionales, televisión interactiva, satelital e inalámbrica, con información y diseño de moda y belleza de la clase 35; y Registro N°1098305 Marca GLAMOROUS Protege abrigos; abrigos de cuero; abrigos de invierno; abrigos de piel; abrigos y chaquetas de piel; bailarinas [zapatos planos]; bañadores; bandanas [pañuelos para el cuello]; baño (trajes de -) [bañadores]; bermudas; blazers; blusas; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys [prendas de vestir]; boinas; boleros; botas para señora; botas y zapatos; botines; bragas, pantalones cortos y slips; bufandas; bufandas de seda; calcetines; calcetines afelpados; calcetines antideslizantes; calcetines de lana; calcetines de vestir, de hombre; calcetines largos; calcetines y medias; calzado; calzoncillos boxer; camisas; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de vestir; camisas hawaianas; camisetas [de manga corta]; camisetas sin mangas; camisolas; chales y estolas; chales y pañuelos; chaquetas; chaquetas acolchadas; chaquetas de cuero; chaquetas de gamuza; chaquetas de lluvia; chaquetas de piel; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos para señora y para caballero; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corpiños [ropa interior]; corpiños con ligero; corsés [ropa interior]; cuero de imitación (ropa de -); disfraces [trajes]; disfraces para halloween [trajes]; echarpes; enaguas; guantes de invierno; jerseys [prendas de vestir]; leggings; leggings [pantalones]; lencería; lencería femenina; leotardos; mallas [bañadores]; medias; minifaldas; mitones; monedero (cinturones -) [prendas de vestir]; pañoletas [prendas de vestir]; pantaletas; pantalones bombachos; pantalones para estar en casa; pantuflas; ropa de cuero de imitación; sostenes; suéteres; suéteres con escote en V; suéteres de cuello alto; suéteres de cuello redondo; trajes de baile; trajes de baño [bañadores]; trajes de novia; trajes de tres piezas [prendas de vestir]; velos; vestidos; vestidos de dama de honor; vestidos de fiesta; vestidos de futura mamá; vestidos de novia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestimenta; vestuario; zapatillas; zapatos para señora; zuecos [calzado] de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695331	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Whole Oats Enterprises, LLP	Mixta	DARYL HALL JOHN OATES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre 2023 una Resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el Artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h). El conjunto pedido al incluir los nombres Daryl Hall y John Oates infrigen el artículo 20 letra c) de la ley, pues se trata de nombres que corresponden a personas naturales en donde no consta el consentimiento dado por ellos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo, dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo corresponde al nombre del cantante Daryl Hall y el guitarrista y corista John Oates que forman el dúo musical Hall & Oates. Es un dúo formado en Filadelfia Estados Unidos en los años setentas. Se estima que este dúo vendió mas de 80 millones de grabaciones a lo largo de su carrera, convirtiéndose en el dúo musical con mas ventas de todos los tiempos. Llegaron al número 1 en el Billboard Hot 100 un total de seis veces.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, puesto que no consta en autos que se haya acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe donde conste fehacientemente el consentimiento de las personas cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubieren fallecido, acreditando dicha calidad; o para el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, una declaración jurada en tal sentido. Atendido lo anterior, se RESUELVE: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575088	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de SQM Salar S.A.	Mixta	Llevando We*nes	Corregido el signo ortográfico faltante en la denominación

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1007156	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de Roberto Claudio Game Valdés Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A la presentación de 19 de febrero de 2024: Vistos resolución de invalidación dictada en anotación de cambio de nombre N° 412559, respecto de resolución de aceptación e inscripción de la anotación, por corresponder la resolución a una observación de forma, no ha lugar a lo solicitado, sin perjuicio de lo que se resuelva en la respectiva anotación.
1355195	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Cesco Ingeniería & Construcción Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GESCO	Tengase presente limitación de cobertura. Corrijase base de datos.
1519763	Andrés Illanes Guzman, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer Resolución de desistimiento	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2023: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1519766	Andrés Illanes Guzman, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer Resolución de desistimiento	Denominativa	Sanatorio Alemán	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2023: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1525356	SILVA Y CIA., en representación de Enlase Energía S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Enlase Energía	
1536926	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercializadora de Mercaderías y Productos Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SAFEX SECURITY	
1536926	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercializadora de Mercaderías y Productos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAFEX SECURITY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 27 de febrero de 2024 folio C/2024/27634: Atendida la circunstancia que en la limitación de coberturas realizada por el solicitante se incluyen servicios de exportación e importación los cuales no fueron solicitados en la cobertura original, se resuelve, no ha lugar a la limitación de coberturas.
1539646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Andrea Valenzuela Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Micha Lactancia	Por contestada la observación de fondo.
1539646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Andrea Valenzuela Araya	Mixta	Micha Lactancia	Que con fecha 22/08/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1289804 Marca M MISSHA Protege Cepillos para las cejas; distribuidores de jabón; vaporizadores de perfume; esponjas de aseo personal; borlas de polvera; polveras; brochas y pinceles de maquillaje; esponjas para aplicar maquillaje; artículos de cepillería; cepillos; espátulas para uso cosmético; neceseres de tocador; utensilios cosméticos; aparatos para desmaquillar; cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas. de la clase 21.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: <u>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10, <u>de la clase 35</u>; Asistencia de enfermería a domicilio; Servicios de enfermería pediátrica, <u>de la clase 44</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Lactancia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1539646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Andrea Valenzuela Araya	Mixta	Micha Lactancia	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541359	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marcos Luis Guevara Ortiz	Mixta	Rincón del sabor Peruano	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541958	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NAZCA COSMETICOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.	Denominativa	ORIGEM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miguel Canale y compañía limitada	Mixta	AEROTHERMICS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Ossandon Álvarez	Mixta	TodoFugas	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8053: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544123	Hernán Felipe Escámez Quevedo	Mixta	EL WN DE LOS VAPERS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 21 de diciembre de 2023 folio C/2023/168250: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alfonso Canelo Parra	Mixta	MYAWITA PURIFICADA SPA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8060: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544193	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA VIÑALES LIMITADA	Denominativa	MANDRIL	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544240	Sebastián Andrés Torres Riquelme, en representación de m&t corredores spa	Mixta	Asegurados	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renzo Gandolfi Diaz	Denominativa	Elaw	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2024 folio C/2024/8595: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544984	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	THE COFFEE SHOP BY ARAMARK	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1328806, marca unique by aramark, que distingue Servicios de restaurante, cafetería, servicio de suministro de café para oficinas, preparación de alimentos y bebidas para llevar; restaurantes, cafetería, servicios de preparación de alimentos para el consumo en puestos de comida, que pueden ser fijos o móviles, fuentes de soda, salones de té, servicios de preparación de alimentos para el consumo, servicios de preparación de alimentos para el consumo en carros de comida; facilitación de información gastronómica a través de redes de computadores; servicios de catering; servicios de banquetes, de la clase 43. Registro N° 1164710, marca ARAMARK, que distingue Servicios de procuración de alimentación, refrescos y bebidas; servicios de restaurante; servicios de alojamiento temporal; guarderías infantiles, de la clase 43. Registro N° 1073627, marca ARAMARK, que distingue CONTRATOS DE ALIMENTACION, DE REFRESCOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE RESTORAN; SERVICIOS DE HOSPEDAJE, CENTROS DE CUIDADOS DE NIÑOS de la clase 43. (Titular de registros posee domicilio en BERMUDAS). Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de restaurante, bar; cafés-restaurantes; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; preparación de alimentos y bebidas; salones de té; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de hotel, motel y hospedaje temporal; reserva de hoteles y restaurantes, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ARAMARK de ella coincide idénticamente con el elemento ARAMARK de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>pedido del complemento "UNIQUE" por "THE COFFEE SHOP" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 581 2115 867"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de restaurante, bar; cafés-restaurantes; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; preparación de alimentos y bebidas; salones de té; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de hotel, motel y hospedaje temporal; reserva de hoteles y restaurantes, clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de restaurante, bar; cafés-restaurantes; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; preparación de alimentos y</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bebidas; salones de té; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de hotel, motel y hospedaje temporal; reserva de hoteles y restaurantes, clase 43.</p> <p>2) Se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "THE COFFEE SHOP", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Artículos de vestir, uniformes, calzados, sombreros y gorros, clase 25.</p> <p>3) Y en definitiva, en relación a la causal del art. 20 letra h), Registro N° 1073627, marca ARAMARK, que distingue CONTRATOS DE ALIMENTACION, DE REFRESCOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE RESTORAN; SERVICIOS DE HOSPEDAJE, CENTROS DE CUIDADOS DE NIÑOS de la clase 43, atendido su estado actual de caducidad desde el 19 de diciembre de 2023, se procede a reconsiderarla.</p>
1563086	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA DISTRIBUIDORA INMOBILIARIA E INVERSIONES NUEVA-ALIMENTARIA S.p.A. y/o ALIMENTARIA S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOKOBOX	A todo, como se pide.
1563138	SILVA Y CIA., en representación de Asesorías y Comercial Algifol SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACRYFOL	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1563143	SILVA Y CIA., en representación de Asesorías y Comercial Algifol SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIEDRALUX	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1563146	Noemí Vallejos Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZullyPet	Como se pide.
1575088	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de SQM Salar S.A.	Mixta	Llevando We*nes	VISTOS, que en el formulario de fs.1 de la presente solicitud se mencionó como denominaciónla expresión "We nes", y que de la lectura

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			de la imagen acompañada de la marca mixta pedida selee claramente "We*nes", faltando la inclusión del signo ortográfico *, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se complementa la resolución de aceptación a trámite notificada el 23 de febrero de 2024, en el sentido que se corrige de oficio la denominación a fin de que concuerde con la incluida en la marca mixta pedida.
990779980	Estudio Carey Ltda., en representación de ALKALOID AD Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALKALOID SKOPJE	A lo principal, téngase presente la rectificación que indica. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991076195	Uskov and Partners, Law Firm, en representación de Mealberry GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIO	Estese al mérito de autos.
991160487	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de GUINOT Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUMMUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991234896	DE CLERCQ & Partners, en representación de PURATOS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PASSIONATA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991466470	INNOVA & PARTNERS S.r.l., en representación de ICON S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sendo	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al cuarto otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991466470	INNOVA & PARTNERS S.r.l., en representación de ICON S.r.l. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Sendo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: kits de rizado permanente del cabello; cremas protectoras; cold creams para uso cosmético; antiojeras; líquidos con microcápsulas para el cuerpo; ambientadores en aerosol, clase 3 y Servicios de comercialización, clase 35 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1157294, marca ASENDO, que distingue Consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría sobre estudios de mercado; consultoría y gestión de procesos operativos, clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 01 de agosto de 2023, señalando lo siguiente: i) Que viene en contestar la observación de fondo, señalando que para

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsanan los productos y servicios objetados por esta Oficina, aclara que los productos objetados en la clase 3: Kits de rizado permanente del cabello, cremas protectoras, cold creams para uso cosmético, Antiojeras, líquidos con microcápsulas para el cuerpo y ambientadores en aerosol corresponden a preparaciones de permanente para rizar el cabello, cremas protectoras no medicinales, cremas para el rostro y el cuerpo de uso cosmético, correctores antiojeras, jabones líquidos no medicinales, aerosoles perfumados para ambientar habitaciones. Que en relación a los servicios de Comercialización objetados por este Instituto en la clase 35, viene a reafirmarlos, pues ellos si se encuentran bien clasificados en dicha clase.</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro;</p> <p>iv) Que, se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</p> <p>v) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen coberturas diferentes, conforme al principio de especialidad, por lo que las marcas podrán coexistir en forma pacífica en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que este Instituto debe centrar primeramente su análisis en relación a los productos y servicios objetados, en la clase 3 a saber: kits de rizado permanente del cabello; cremas protectoras; cold creams para uso cosmético; antiojeras; líquidos con microcápsulas para el cuerpo; ambientadores en aerosol y en la clase 35 a saber: Servicios de comercialización.</p> <p>Que, este Instituto considera que las modificaciones pretendidas por el solicitante para los productos objetados en la clase 3, resultan ser suficientes como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente de las aclaraciones efectuadas se puede dilucidar que las mismas constituyen efectivamente una precisión de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dichas aclaraciones o precisiones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. En</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación a los servicios de comercialización objetados por esta Oficina en la clase 35, también se reconsiderará la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente son servicios clasificados en la clase 35. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos para algunos servicios de la clase 35.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Respecto de los productos de la clase 3 a saber: kits de rizado permanente del cabello; cremas protectoras; cold creams para uso cosmético; antiojeras; líquidos con microcápsulas para el cuerpo; ambientadores en aerosol y en la clase 35 a saber: Servicios de comercialización objetados por este Instituto. Como se indicó en esta resolución, la observación de fondo para dichos productos y servicios ha sido reconsiderada atendido los argumentos expuestos y contenidos en la primera parte de la misma.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>éste.</p> <p>iv) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>v) Que los signos distinguen coberturas diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35 a saber: Gestión comercial; administración de empresas; gestión empresarial de tiendas mayoristas; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas; gestión de negocios; asistencia comercial en relación con franquicias; asesoramiento y consultoría comercial sobre franquicias; asistencia [comercial] para el establecimiento de franquicias; asistencia sobre la gestión de negocios comerciales en el marco de contratos de franquicia; asistencia para la comercialización de productos en el marco de contratos de franquicia; servicios de asesoramiento comercial sobre la creación y explotación de franquicias; por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura solicitada en la clase 3 y en la clase 35.</p>
991481056	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de MOTOS BORDOY, S.A.	Mixta	macbor	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de marzo de 2024, que cita el artículo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991562690	Silberstein & Associates, en representación de Mermade Hair Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Mermade Hair	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para el cabello y sustancias para el cabello, productos para facilitar el peinado, preparaciones capilares, Productos para marcar el cabello, clase 3; Bigudíes (instrumentos de mano), no eléctricos, clase 8 y Varillas electrotérmicas para rizar el cabello, clase 26. Que, con fecha 06 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de contestar la observación de fondo y para que la cobertura se encuentre dentro de los parámetros de productos de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, viene en señalar que la redacción objetada en la clase 3 a saber: Productos para el cabello corresponde a Productos para el cabello, a saber, champús para el cabello, acondicionadores para el cabello, fijadores para el cabello, sueros para acondicionar el cabello; mascarillas acondicionadoras para el cabello. Que la redacción objetada Productos para facilitar el peinado corresponde a Productos para facilitar el peinado, a saber, fijadores para el cabello, champús para el peinado del cabello; acondicionadores para el peinado del cabello. Que la redacción objetada Sustancias para el cabello corresponde a Sustancias para el

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cabello, a saber, champús para el cabello, acondicionadores para el cabello, fijadores para el cabello, sueros para acondicionar el cabello; mascarillas acondicionadoras para el cabello. Por su parte en relación a los productos objetados en la misma clase 3 a saber: Preparaciones capilares y Productos para marcar el cabello, el solicitante señala que los elimina de la cobertura. Que, respecto de la cobertura objetada por este Instituto en la clase 8 a saber: Bigudíes (instrumentos de mano), no eléctricos, el solicitante señala que corresponden a Bigudíes (instrumentos de mano), no eléctricos, a saber, rizadoros de pelo sin calor y que finalmente, la cobertura objetada en la clase 26 a saber: Varillas electrotérmicas para rizar el cabello debe ser reclasificada en la clase 8.</p> <p>Que, este Instituto considera que las modificaciones pretendidas por el solicitante a los productos objetados no resulta una limitación ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dichas modificaciones podrían eventualmente colisionar con derechos de terceros; salvo para los productos Preparaciones capilares y Productos para marcar el cabello, pues como se señaló anteriormente, el solicitante los a eliminado de la clase 3. Atendido lo anterior, es necesario señalar entonces que los productos que se concederán para la clase 3 son los siguientes: Cintas adhesivas para fijar postizos capilares; adhesivos [pegamentos] para postizos capilares; Lacas para el cabello en aerosol; acondicionadores para tratamientos capilares; acondicionadores capilares; cosméticos para el cabello; fijadores para el cabello; geles para el cabello; bálsamos capilares; agentes para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para el cabello; preparaciones acondicionadoras del cabello; enjuagues para acondicionar el cabello; cosméticos para el cabello; cremas para el cabello; preparaciones para rizar el cabello; fijadores para el cabello; aceites para fijar el cabello; geles para el cabello; preparaciones para atildar el cabello; lacas para el cabello; lociones capilares (no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medicinales); hidratantes capilares; espumas para el cabello; aceites para el cabello; preparaciones para ondulación permanente; soluciones de rizado permanente del cabello; preparaciones para el cabello; preparaciones capilares en aerosol; preparaciones capilares en spray; cremas para proteger el cabello (no medicinales); geles de protección capilar; lociones de protección para el cabello (no medicinales); espumas de protección capilar; lociones para marcar el cabello; champús para el cabello; lacas para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; lociones para fortalecer el cabello; composiciones para peinar el cabello; lociones para el peinado del cabello; preparaciones para peinar el cabello; ceras para peinar el cabello; preparaciones para ondular el cabello; productos para ondular el cabello; espumas (productos de tocador) para peinar; fijadores para el cabello (que no sean en aerosol); cremas no medicinales para el cabello; geles no medicinales para el cabello; productos no medicinales para el cuidado del cabello; lociones capilares no medicinales; preparaciones no medicinales para el cabello; champús no medicinales para el cabello; lociones no medicinales para el cabello; preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello; preparaciones capilares no medicinales; champús no medicinales para el cabello; aceites para el cabello; preparaciones para cuidar el cabello; preparaciones para rizar el cabello; preparaciones para ondular permanentemente el cabello; preparaciones para rizar de manera permanente el cabello; preparaciones para peinar el cabello; preparaciones para peinar el cabello; preparaciones para ondulación permanente; preparaciones para dar cuerpo (volumen) al cabello; preparaciones para peinar el cabello; preparaciones para ondulación del cabello; lociones para marcado del cabello; preparaciones para marcado del cabello; disolventes para quitar adhesivos utilizados para fijar cabello postizo; sprays (preparaciones) para el cabello; geles para peinar el cabello; lociones para peinar el cabello; espumas para el peinado; sprays para peinar el cabello; preparaciones para ondular el cabello; para la clase 8 son los siguientes: Aparatos para rizar el cabello (manuales, eléctricos);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos para rizar el cabello (manuales, no eléctricos); rizadores para el cabello (eléctricos); rizadores para el cabello (no eléctricos); aparatos eléctricos para rizar el cabello (instrumentos manuales); aparatos eléctricos para ondular el cabello (instrumentos manuales); tenacillas eléctricas para rizar el cabello (instrumentos manuales); tenacillas eléctricas para rizar el cabello; varitas eléctricas para peinar el cabello (instrumentos manuales); aparatos eléctricos para ondular el cabello (instrumentos manuales); aparatos eléctricos para ondular el cabello (instrumentos manuales); pinzas eléctricas para ondular el cabello; aparatos manuales eléctricos para rizar el cabello; instrumentos manuales eléctricos para alisar el cabello; rizadores eléctricos para el cabello (instrumentos manuales); alisadores eléctricos para el cabello (instrumentos manuales); aparatos eléctricos para ondular el cabello (instrumentos manuales); aparatos para rizar el cabello calentados eléctricamente (instrumentos manuales); pinzas para ondular el cabello (no eléctricas); aparatos de mano para rizar el cabello; instrumentos manuales para peinar (no eléctricos); instrumentos de mano utilizados con aparatos para ondular el cabello (no eléctricos); instrumentos de mano no eléctricos para rizar el cabello; tenacillas no eléctricas para rizar el cabello [instrumentos de mano]; rodillos manuales no eléctricos para rizar el cabello y para la clase 26 son los siguientes: Lazos para el cabello; adornos para el cabello; elásticos para atar cabello; bandas elásticas para el cabello; cintas de pelo elásticas; rulos eléctricos; aparatos eléctricos para marcar el cabello dotados de rulos calientes; horquillas para el cabello; cintas para el cabello; pasadores para el cabello; lazos para el cabello; botones para el cabello; ganchos para el cabello; bigudíes eléctricos o no eléctricos, que no sean instrumentos de mano; tiras de papel para rizar el cabello; horquillas para ondular el cabello; pasadores (pinzas) para el cabello; redecillas para el cabello; pasadores para el cabello; pinzas para el pelo; rulos para el cabello; pasadores para el cabello; pinzas para el cabello; cintas para el cabello; palillos para la decoración del cabello; palillos para el peinado del cabello; tiras de plástico para hacer mechchas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Finalmente, Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Productos para el cabello y sustancias para el cabello, productos para facilitar el peinado; Clase 8: Bigudías (instrumentos de mano), no eléctricos; Clase 26: Varillas electrotérmicas para rizar el cabello; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el Registro para los productos objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de la cobertura solicitada en las clases 3, 8, 11, 21 y 26; conforme a los argumentos expuestos y contenidos en esta resolución.
991622607	Göhmann Rechtsanwälte Abogados Advokat Steuerberater Partnerschaft mbB, en representación de European Energy Exchange AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HYDRIX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Intercambio de materias primas, cotización de precios de productos básicos y comercialización de contratos de contado y contratos de futuros, de la clase 36 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1112600, marca HYDRIX, que distingue Cremas para el cutis, clase 3. Que el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 29 de septiembre de 2023, señalando lo siguiente:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, viene a limitar la cobertura pedida en la clase 35 a saber: Servicios de venta en pública subasta, incorporando al termino de la cobertura la frase: excepto para productos de la clase 3;</p> <p>ii) Que, viene a especificar los servicios objetados por esta Oficina en la clase 36 a saber Servicios de intercambio de materias primas que corresponderían a Servicios de intercambio de productos financieros; los servicios objetados de Comercialización de contratos de contado y contratos futuros los que corresponderían a Operaciones financieras con contratos de futuros y al contado y que respecto de los servicios objetados Cotización de precios de productos básicos, el solicitante indica que los elimina de la cobertura;</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>iv) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor; y</p> <p>v) Que, las marcas en aparente conflicto a raíz de la limitación efectuada por el solicitante para la clase 35 distinguen coberturas diferentes, conforme al principio de especialidad, por lo que las marcas podrán coexistir en forma pacífica en el mercado.</p> <p>Considerando: Que este Instituto debe centrar primeramente su análisis en relación a los servicios objetados de la clase 36, a saber: Intercambio de materias primas, cotización de precios de productos básicos y comercialización de contratos de contado y contratos de futuros. Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante a los servicios objetados; no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, sino que implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros; salvo los servicios de Cotización de precios de productos básicos, que como se señaló anteriormente, el solicitante los elimina de la cobertura. Atendido lo anterior, es necesario señalar que la cobertura de la clase 36 se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concederá de la siguiente forma: Negocios financieros, en particular servicios de mercados bursátiles financieros y de mercados bursátiles electrónicos financieros; servicios de cámaras de compensación financieras y bancarias; corredores de acciones y financieros; cotización bursátil; preparación y cotización de precios e índices bursátiles en relación con productos bursátiles, contratos de contado y contratos de futuros; suministro de información sobre precios de transacciones comerciales bilaterales, en particular, transacciones de productos básicos; suministro de evaluaciones financieras para productos básicos y transacciones de productos básicos; consultoría financiera; información financiera; preparación y cotización de índices y precios en bolsa, información sobre operaciones de intercambio en sistemas de comercio de una bolsa de valores; operaciones con futuros sobre índices bursátiles para terceros; suministro de información financiera. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 36: Intercambio de materias primas y comercialización de contratos de contado y contratos de futuros, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura para la clase 35 presentada y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución para distinguir productos de la clase 9 y 16 y servicios de las clases 35, 36, 38, 41 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991622607	Göhmann Rechtsanwälte Abogados Advokat Steuerberater Partnerschaft mbB, en representación de European Energy Exchange AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYDRIX	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991692470	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Hozon New Energy Automobile Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NETA	Téngase presente.
991693489	ZACCO DENMARK A/S, en representación de Arla Foods Ingredients Group P/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LACPRODAN High-quality protein	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693657	SYNGENTA CROP PROTECTION AG, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NATURE BUILT IN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991695189	Karen Artz Ash, Katten Muchin Rosenman LLP, en representación de Kenneth Cole Productions, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KENNETH COLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695414	ESTUDIO CAREY LIMITADA, en representación de H. Lundbeck A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MYVI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696359	CASAS ASIN, S.L., en representación de Scalpers Fashion, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SCALPERS Home	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para desmaquillar, productos de protección solar, clase 3; Instrumentos de higiene y belleza manuales para personas y animales, clase 8; Sistemas de encendido, clase 11; Artículos para creaciones artísticas, decorativas y para modelar, clase 16; Recipientes, cierres y accesorios

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relativos a ellos, no metálicos, Ganchos de ropa, clase 20; Bolsas, Sacos, Materiales para acolchar, clase 22; Revestimientos para paredes y techos, clase 27.</p> <p>Que, con fecha 30 de noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de responder la observación de fondo viene en exponer en forma clara y sin lugar a dudas la protección requerida en autos. El solicitante señala que en relación a los productos objetados por este Instituto en la clase 3 a saber: Productos para desmaquillar corresponden a Leches, geles, lociones y cremas desmaquillantes y los Productos de protección solar corresponden a Preparaciones de bloqueadores solares para uso cosmético. En la clase 8 los productos objetados Instrumentos de higiene y belleza manuales para personas y animales consisten en Instrumentos de mano eléctricos y no eléctricos de aseo personal y arte corporal; cortaúñas para animales de compañía, eléctricos o no. Que en la clase 11 los productos objetados Sistemas de encendido corresponden a Encendedores de cocina. En la clase 16 los productos objetados Artículos para creaciones artísticas, decorativas y para modelar consisten en Material para artistas; material para modelar para artistas. A su vez, en la clase 20 los productos objetados Recipientes, cierres y accesorios relativos a ellos, no metálicos; ganchos de ropa corresponden a Recipientes para uso doméstico; perchas para tender la ropa. También en la clase 22 los productos objetados Bolsas; sacos; materiales para acolchar corresponden Bolsas [sobres] de materias textiles para empaquetar y finalmente, en la clase 27 los productos objetados Revestimientos para paredes y techos consisten en Revestimientos murales; revestimientos de papel para techos, respectivamente.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los productos objetados no resulta una limitación ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Productos para desmaquillar, productos de protección solar; Clase 8: Instrumentos de higiene y belleza manuales para personas y animales; Clase 11: Sistemas de encendido; Clase 16: Artículos para creaciones artísticas, decorativas y para modelar; Clase 20: Recipientes, cierres y accesorios relativos a ellos, no metálicos, Ganchos de ropa; Clase 22: Bolsas, Sacos, Materiales para acolchar; Clase 27: Revestimientos para paredes y techos; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para el resto de la cobertura solicitada en las clases 3, 4, 8, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 27 y 35 conforme a lo argumentos expuestos y contenidos en esta resolución.
991696359	CASAS ASIN, S.L., en representación de Scalpers Fashion, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCALPERS Home	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991696839	Stacy J. Grossman Law Office of Stacy J. Grossman PLLC, en representación de Pyramid-BMC IntermediateCo I LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PYRAMID GLOBAL HOSPITALITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696879	<p>Gregory J Chinlund Marshall Gerstein & Borun, en representación de WESCO Distribution, Inc.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	MARATHON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Materiales de refuerzo no metálicos para tubos, en la clase 17 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1221099, marca MARATHON, que distingue Calentadores de agua domésticos y de uso intensivo, clase 11; Registro N° 1244661, marca MARATHONER, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; mangueras de riego, mangueras de materias textiles y mangueras de plástico o goma; mangueras flexibles no metálicas, clase 17 y Registro N° 1172190, marca MARATHON, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 18 de octubre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en limitar la cobertura de la clase 11, solamente para distinguir Tuberías flexibles en cuanto partes de instalaciones de fontanería para lavabos; tuberías flexibles en cuanto partes de instalaciones de fontanería para fregaderos, duchas y bañeras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas, pues serían diametralmente distintas al coincidir solamente en algunas letras; y</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Que este Instituto debe centrar primeramente su análisis en relación a los productos objetados de la clase 17, a saber: Materiales de refuerzo no metálicos para tubos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 17: Materiales de refuerzo no metálicos para tubos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal y que sin perjuicio de la limitación de cobertura en la clase 11 que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura para la clase 11 para distinguir solamente Tuberías flexibles en cuanto partes de instalaciones de fontanería para lavabos; tuberías flexibles en cuanto partes de instalaciones de fontanería para fregaderos, duchas y bañeras, que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 11, 17 y 19, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada solamente para distinguir productos de la clase 6.</p>
991696879	Gregory J Chinlund Marshall Gerstein & Borun, en representación de WESCO Distribution, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARATHON	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado. Al segundo otrosí, téngase presente limitación de cobertura. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991729640	Lindsay B. Allen, en representación de Crocs Trading Company PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEY DUDE	Téngase presente.
991730013	Alexander Zuazo Araluze, en representación de ACEROS INOXIDABLES OLARRA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACEROS INOXIDABLES OLARRA	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730063	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Pinterest, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S	Téngase presente
991730063	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Pinterest, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
434865	1076730	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ORIGEN	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437587	1050785	ALESSANDRI & ALESSANDRI LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIEMPO	Especifique descripción marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos ; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.
438438	1058667	Francisco Javier Lois Buono-core, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORMANDIE1234	En cobertura de clase 43 modifique " Sandwichería, heladería, restaurante, bar, casinos institucionales, salón de té, hotel, motel, " por "servicios de sandwichería, heladería, restaurante, bar, casinos institucionales, salón de té, hotel, motel, ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
438928	1058755	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C COLOR	En descripción de productos de clase 16 aclare y especifique " abanicos de colores relacionados " . Elimine la frase " y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) " . En clase 19 elimine " , no comprendidos en otras clases , "
438906	1066237	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRUG	Visto que la descripción de productos de la marca a a renovar contiene la IG "champagne". Que, "champagne" corresponde a una Indicación Geográfica francesa, contenida en el Anexo V de Vinos del Acuerdo de Asociación Chile - Unión Europea, la cual se encuentra reconocida por Chile. Que, en toda solicitud de marcas la descripción de los productos debe corresponder de conformidad al Clasificador de Niza vigente, y no incluir en ella signos como lo son por ejemplo, las indicaciones geográficas o denominaciones de origen. Se resuelve: en descripción de productos de la marca a renovar ,elimine o modifique la expresión "Champagne" por " vinos espumosos ".
438908	1069227	ALESSAMDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de la clase 14, elimine la expresión " otros " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438424	1071487	Rubén Darío Pastén Zurita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SODIPER	En cobertura clase 6: Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se retifica representante según poder acompañado.
438901	1071815	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBERMAT	En descripción de servicios de clase 37 elimine la expresión " otras " y especifique " similares " .
438899	1072463	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBERMAT	En descripción de productos de clase 9 elimine las expresiones " otras " .
438930	1072887	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEKI&SWEET	En descripción de productos de clase 3, especifique los " productos de aseo " .
438460	1073043	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REEF RIDER	En cobertura clase 25: Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438948	1073923	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG JOHN	En descripción de productos de clase 16, especifique conforme a: Publicaciones, material impreso, papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
438958	1075063	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GO	En descripción de productos de clase 16, especifique conforme a: " Blocs de notas; grapadoras (artículos de oficina) ; productos de papelería ; estuches de papelería; artículos de oficina (excepto muebles de oficina) ; tintas; instrumentos de escritura; adhesivos (pegamentos), para papelería o uso doméstico; escuadras (reglas); cajas de pinturas (artículos para uso escolar); lápices pastel (crayones)."
438972	1075099	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAUDE	Reclasifique o elimine de descripción de productos de la clase 20: sacos de dormir. De ser necesario, deberá acompañar el comprobante de impuesto correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438933	1077346	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAPIZ LOPEZ	Describa servicios de marca a renovar conforme a : Servicios de compra y venta y comercialización de productos de las clases 1 a 34, en forma directa al público o a través de internet o medios análogos o digitales . Promoción de venta para terceros. Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a 34.
438944	1077414	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREXEN	En descripción de productos de clase 5, especifique conforme a : Productos farmacéuticos, productos higiénicos de uso médico , sustancias para uso médico y quirúrgico.
439037	1079323	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMERCADO SAN SEBASTIAN	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otros".
438333	1079518	INVERSIONES Y ASESORIAS Y CAPACITACION CASTELLANO LTDA Anotación de Renovación TLT	NETCORE	Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto.
438328	1081235	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAFEXUS	En cobertura clase 16: - En descripción Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" elimine "material plástico para envolver (no incluido en otras clases); elimine la frase "(no comprendidos en otras clases);"; y en "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases" elimne" (no comprendidas en otras clases), por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. -Modifique "papelería" por "artículos de papelería" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
438463	1084178	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIC TAC	En cobertura clase 30: Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432723	1084506	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DILAX	Al escrito de fecha 30/01/2024. Previo a proveer, aclare la suma con el cuerpo del escrito.
435266	1085872	Inversiones Kadima Ltda. Anotación de Renovación TLT	SOLARCO	Cumpla con observación de fecha 26-01-2024, describiendo servicios de marca a renovar conforme a lo indicado.
439023	1085878	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRIM, COMO RECIEN EXPRIMIDO	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.
439022	1087408	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEVISION NACIONAL DE CHILE	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
438946	1088020	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILCURA	En descripción de productos de clase 3, especifique " mascarillas, limpiadores " .
438953	1091627	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVAZZA BLUE BEST LAVAZZA ULTIMATE ESPRESSO	Reclasifique descripción de productos de clase 9, a la clase 7.
439038	1092550	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPPER CRUST	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
438913	1092594	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANTAZ	En descripción de servicios de clase 42, especifique los " Servicios de investigación, análisis y asesorías "
438968	1094455	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKIL	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "tales como". Modifique accesorios por piezas.
438452	1096252	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	BIOS CHILE	En cobertura Clase 9 elimine la expresión "otros" en "discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; ", por cuanto de otro modo resulta una expresión

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438442	1096254	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOS CHILE	En cobertura Clase 35 elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435265	1101611	Inversiones Kadima Ltda. Anotación de Renovación TLT	ECOSOLAR	Cumpla con observación de fecha 26-01-2024, describiendo servicios de marca a renovar conforme a lo indicado.
439041	1104415	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELLOMASK	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438940	1111789	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRINA	En descripción de productos de clase 9 , modifique " armarios de distribución " por " armarios de conmutadores eléctricos " En clase 4 especifique " Energía eléctrica " .
438941	1111791	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRINA SOLAR	En descripción de productos de clase 9 , modifique " armarios de distribución " por " armarios de conmutadores eléctricos " En clase 4 especifique " Energía eléctrica " .
438545	1115284	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADWELD	En descripción de productos clase 06, especifique o elimine sus partes y manufacturas diversas. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438910	1116624	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALOR	Acompañe poder de representación de representante señalado en solicitud de renovación, ya que poder indicado en custodia no lo señala. En descripción de productos de clase 3 elimine la expresión " otras " . Describa marca a renovar.
438548	1119839	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADWELD	En descripción de productos fuerza eléctrica y sus partes, aclare y especifique "y sus partes". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438871	1121960	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	STARKEN	Cumpla con la observación notificada anteriormente de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El certificado notarial no acredita esa circunstancia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 12 de febrero de 2024: No cumple lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
438873	1140904	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	STARKEN	Cumpla con la observación notificada anteriormente de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El certificado notarial no acredita esa circunstancia. Al escrito de 12 de febrero de 2024: No cumple lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
438875	1142202	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	STARKEN	Cumpla con la observación notificada anteriormente de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El certificado notarial no acredita esa circunstancia. Al escrito de 12 de febrero de 2024: No cumple lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
438876	1142203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	STARKEN	Cumpla con la observación notificada anteriormente de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El certificado notarial no acredita esa circunstancia. Al escrito de 12 de febrero de 2024: No cumple lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
438897	1175910	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	STARKEN ENTREGA EN CADA ENTREGA	Cumpla con la observación notificada anteriormente de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El certificado notarial no acredita esa circunstancia. Al escrito de 12 de febrero de 2024: No cumple lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
438888	1175911	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	STARKEN ENTREGA EN CADA ENTREGA	Cumpla con la observación notificada anteriormente de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El certificado notarial no acredita esa circunstancia. Al escrito de 12 de febrero de 2024: No cumple lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
438891	1280242	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SOMOS PARTNER	Cumpla con la observación notificada anteriormente de acreditar la personería del compareciente por el cedente. El certificado notarial no acredita esa circunstancia. Al escrito de 12 de febrero de 2024: No cumple lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
440816	1345833	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de	SOFTYS INNOVANDO PARA TU CUIDADO	Aclare solicitud. El registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433060	1028821	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REKORD	Al escrito de fecha 25/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, tengase presente lo señalado en su escrito, respecto a la aclaración del solicitante en esta solicitud.; Al primer otrosí: Por acompañado.; Al segundo otrosí: Téngase presente.
432699	1053035	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON CELTICS	Al escrito de fecha 30/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos, conforme a lo indicado en resolución de fecha 26/12/2023.
432698	1053037	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON CELTICS	Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase conforme a lo resuelto con fecha 26/12/2023, la descripción de productos.; Al otrosí: Téngase presente.
430344	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHEMIN DES PAPES	Al escrito de 8 de febrero de 2024: Rectifícase solicitante a la sociedad SAS como primer paso de la cadena de anotaciones. Al Otrosí: Téngase presente.
433635	1057433	Helena Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de servicios, Conforme a lo resuelto con fecha 10/01/2024.
429895	1057791	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Téngase presente.; Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos, eliminando la expresión "otros".
438461	1063075	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORMACION PRIVILEGIADA	Se retifica cobertura y representante según presentación de renovación y poder acompañado.
438920	1063687	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODALAM	
436089	1064121	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES FREIR SANO	A su escrito de fecha 06-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438539	1064445	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEULAT	
438957	1064833	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOCUC	
436096	1065279	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES NUTRICION IDEAL	A su escrito de fecha 06-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente la personería.
438956	1066633	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	6A	
438366	1066715	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUPER	
438907	1067145	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIS MAR	
438970	1067155	ALESANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HUFFINGTON POST	
438971	1068027	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALESSANDRI	
438965	1068671	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMACOLOR	
438410	1069305	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	SCHICK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439039	1070163	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERPASS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
438975	1070231	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COACH LEATHERWARE NEW YORK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438936	1070617	FAJITA EXPRESS SPA Anotación de Renovación TLT		Señale al representante de la SPA solicitante de renovación marcacria y acompañe su poder de representación correspondiente.
439028	1070843	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA MONO CRISPS	
438521	1072263	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMART POUR	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
439025	1072319	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEREAL ENERGY CALAF	
438919	1072945	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUPLE	
433592	1073369	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMR PREMIA	A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; otrosí: Téngase presente la personería.
438947	1073921	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG JOHN, THE CONVENIENCE STORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438945	1073949	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROCADE	
433690	1074175	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAC-MAN	Al escrito de fecha 30/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos, conforme a lo resuelto con fecha 10/01/2024.
432713	1074315	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNICKS	Al escrito de fecha 30/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos, conforme a lo resuelto con fecha 26/12/2023.
432710	1074319	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNICKS	Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, conforme a lo resuelto con fecha 26-12-2023, corríjase la descripción de productos.; Al otrosí: Téngase presente.
438938	1074423	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENKDNA	
438931	1074425	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENKDNA	
438974	1075361	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMBORD LIQUEUR ROYALE DE FRANCE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438890	1076022	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CINTHIA	
438942	1076142	ASCENSIO NARVAEZ, JUAN PABLO Anotación de Renovación TLT	MUNAY	
438905	1078382	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	MARLEY COFFEE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438916	1078701	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'NENITOS	
438949	1079676	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOR REY	
438330	1081233	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAFEXUS	
438329	1081237	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAFEXUS	
438544	1085630	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COREBRACE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439029	1085896	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROS	
439033	1085898	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI SMILE MELLOWS CLASSIC	
439031	1085906	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROGOL	
439030	1087410	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASIONES A LA CHILENA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439032	1090411	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUR CHOCO CHIPS	
439021	1090413	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUR CEREALITO	
438413	1091479	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHICK PROTECT	
438973	1092520	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODOTEC EPYSA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438550	1093335	Morales, Besa Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CHEF'S TABLE	
438443	1096256	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPOBIOS	
438445	1096258	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPOBIOS	
437158	1097178	Luis Ireneo Moraga Agurto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANSUR	
434363	1099433	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD DEL CANAL DE MAIPO	A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
438932	1100359	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	PARENTESIS PUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438927	1102231	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARBUDO	
438911	1103052	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOSE CUERVO	
436367	1104884	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUND BARRIER	A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: No ha lugar por no contestada la observación. A su escrito de fecha 09-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
438967	1104892	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL CABANA DEL LAGO ES PUERTO VARAS	
438943	1107212	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICHEESE	
438939	1107232	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME BREAK	
438462	1107904	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRERO	Se rectifica representante según poder acompañado.
438546	1109011	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUPITER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438921	1109403	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTISQUEROS	
438937	1111451	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438456	1115300	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPOBIOS	
438918	1115909	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARLEY COFFEE	
438893	1125529	Ignacio Eduardo Nicoman Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INAPUR	
438414	1139865	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYCOM	
438951	1152149	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERELOSE	
438525	1212470	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENCLEXTA	Al escrito de 8 de febrero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
438531	1262772	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAVIRET	Al escrito de 8 de febrero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
440811	1327435	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de	SOFTYS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
440814	1389132	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de	Softys	
		Anotación de Transferencia total		
440820	1407021	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de	Softys	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
379375	939611	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V VERISIGN	Resolución de trámite administrativo de anotación Habiéndose otorgado de forma errónea el certificado de devolución emitido con fecha 12/05/2022, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, a su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: A lo principal: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 12/05/2022. 2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al primer otrosí: Cómo se pide; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
412559	992550	Roberto Claudio Game Valdés, en calidad de Representante de		Resolución de invalidación por Ley 19.880 en anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>1.- Que, con fecha 06 de febrero de 2023 se presentó ante este Instituto la solicitud de anotación de cambio de nombre N° 412559, del registro N° 992550, marca figurativa, cuyo actual titular inscrito corresponde a Roberto Claudio Game Valdés.</p> <p>2.- Que, como documento fundante de la anotación solicitada se acompañó escritura pública de "designación de administrador", sociedad "LATINCAPITAL & CO. SpA., de fecha 26 de mayo de 2021, bajo repositorio N° 9989/2021, extendida ante Juan Cristian Berríos Castro, Notario Suplente del titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Luis Ignacio Manquehual Mery, que da cuenta en su cláusula primera de la constitución de LATINCAPITAL & CO. SpA., por escritura pública de fecha 22 de marzo del año 2001, otorgada en la notaría de Concepción de don José Bambach Echazarreta. Y, en su cláusula segunda establece que la sociedad INVERSIONES LLANCACURA S.A.", en su calidad de actual y único accionista de la sociedad LATINCAPITAL & CO. SpA., designa en calidad de administrador y representante de la sociedad a don Roberto Claudio Game Valdés.</p> <p>3.- Que, la solicitud de anotación fue sometida al proceso de tramitación establecido en la ley 19.039 de Propiedad Industrial, dictando resolución de aceptación e inscripción, con fecha 17 de marzo de 2023, en circunstancias que en su contenido se efectúa una observación de anotación, del siguiente tenor: "Según solicitante a favor de quien se pide la anotación no correspondería a un cambio de nombre. Documento fundante no corresponde ni al cambio de nombre del titular del registro ni a una transferencia", incurriendo en un manifiesto error de hecho, toda vez que se debió dictar resolución de observación de anotación y no de aceptación e inscripción de anotación, como erróneamente se resuelve.</p> <p>4.- Que, la resolución de aceptación e inscripción de anotación fue concedida en circunstancias que el solicitante no rectificó el nombre del solicitante ni acompañó documento pertinente, por lo que procede dejarla sin efecto y, en su lugar, dictar resolución que en derecho corresponda.</p> <p>5.- Que, conforme las prácticas de INAPI, toda cesión de un derecho de Propiedad Industrial así como cualquier cambio de titular, se efectuará por el instrumento que corresponda, anotándose en extracto al margen de la inscripción del registro respectivo de las transferencias o cambios de nombre de una marca, produciendo sus efectos con respecto a terceros sólo a partir de dicha anotación, previa aceptación e inscripción de anotación.</p> <p>6.- Que, el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>7.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente".</p> <p>8.- Que, en este estado del procedimiento y sin que existan trámites pendientes, corresponde que se dicte resolución sobre la invalidación de la aceptación e inscripción de la anotación de cambio de nombre N° 412559.</p> <p>9.- Que, en consecuencia, mediante la solicitud de anotación se presentó ante este Instituto anotación de cambio de nombre N° 412559, del registro N° 992550, marca figurativa, solicitando el cambio de nombre del titular "LATINCAPITAL & CO. S.A" por "Roberto Claudio Game Valdés", en circunstancias que el solicitante no corresponde y no se acompaña documento que dé cuenta de un cambio de nombre, por lo que procede que se invalide el acto administrativo de aceptación e inscripción de anotación de fecha 17 de marzo de 2023 y sus posteriores actuaciones.</p> <p>SE RESUELVE: Invalídese el acto administrativo de aceptación e inscripción de anotación de fecha 17 de marzo de 2023, y todo lo obrado con posterioridad, retrotrayendo los autos al estado de un nuevo examen de anotación, conforme a lo establecido en el párrafo 1° del Capítulo IV de la Ley N° 19.888, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>
439437	1232609	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	<p>Resolución de suspensión de anotación por plazo</p> <p>Suspéndese la tramitación hasta la resolución de escrito de reposición presentado en solicitud de transferencia anterior.</p>
437396	1344403	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		<p>Resolución de suspensión de anotación por trámite</p> <p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 441234 (Anotación de Medida precautoria (alzamiento))</p>

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562534	1562534 - ARCOR S.A.I.C. - Chiara Di Giammarino Castillo.	La Campagnola Pizzas	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562555	1562555 - BAYONA SpA - JOIA SPA	JOIA MARKET	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1562558	1562558 - FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. - MARIA AUGUSTA SILVA ALEMPARTE.	Stampa	Al escrito de fecha 23/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562559	1562559 - BAYONA SpA - JOIA SPA	JOIA ESTUDIO	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1562731	1562731 - Chilena Consolidada Seguros Generales S.A. - Servicios JNC SpA.	Consolid	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1562749	1562749 - Rede Agro Fidelidade e Intermediação S.A. - Núcleo ODS SpA.	Núcleo ODS	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562959	1562959 - EASYTAX SPA - Rolando Antonio Pérez Molina.	DTE SERVICE ONE	Al escrito de fecha 14/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1562968	1562968 - Comercial Olymplus Limitada - MARIA JOSEFINA MEZA ERBS.	INVICTUSGO	Al escrito de fecha 13/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511125	1511125: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VIBRA ENTERTAINMENT	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1513541	1513541: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FUENTE ALEMANA	Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1520608	1520608 - eladio gerges latorre montiel agencia de viajes y turismo e.i.r.l. - Francisco Javier Barra Becker - Eduardo Juaquin Veas Ogaz Comida Al Paso E.I.R.L.	Sir Francis Drake	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Sir Francis Drake para distinguir los servicios pedidos de la clase 43. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Sir Francis Drake, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Sir Francis Drake, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: En cuanto a la oposición N°2 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1531923	1531923 - Singular Asset Management Administradora de Fondos S.A. - ALTERRA GESTIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.	Singular DE ENTRELOMAS	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1538561	<p>1538561 - INVERSIONES LARRA MOLLER SpA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	COLUN KEFIR	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1539131	1539131 - TAO Licensing LLC - Shani David Dayanani Lachmandas	TAO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TAO para distinguir los servicios pedidos de la clase 43. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TAO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TAO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1551086	<p>1551086 - Camila Solange Iribarren Noulibos - Sofia Ornella Aguirre Torrini</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Gelify	<p>Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024:</p> <p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión GELIFY, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1392699	1392699 OLENSKY JESUS RONDON MARQUEZ – FALABELLA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PideloFácil	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1477004	1477004: FUNDACIÓN VIENTO SUR - PATRICIO JOSÉ OELCKERS ABOGABIR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Viento Sur Corredores de Seguros	Al escrito de fecha 02/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1483329	1483329: HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. - PM-International AG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROSHAPE	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1501027	1501027: Sigdo Koppers S.A. - SK Inc Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK signet	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1531110	1531110: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - PHARMABRAND S.A. - LABORATORIO PROMOFARMA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOBRALER	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 169: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 220: Estese a lo resuelto precedentemente.
1540173	1540173: BAT Chile S.A. - KING MAKER MARKETING, INC. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ULTRA BUY	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1541403	1541403 - La Roblería SpA. - Puertoostra SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	La fungeria	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1543013	1543013 - Alejandra Cuesta Nazar - COOPERATIVA MEDICINA Y SALUD INTEGRAL LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MEDICOP	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1547225	1547225: Mathias Damian Lüscher Hegglin - PRODUCTOS CAVE S.A. - BOSTIK SA - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	POLYFLEX	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1325699	1325699: CERVECERIA MODELO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V-COMERCIAL RAIDAS S.A.	CORONA SUNSETS	Fallo de aceptación a registro
1367064	1367064: Francisco Huerta y Compañía Limitada - Toy Cantando S.A.S. - Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S.A.	PINPON	Fallo de aceptación a registro
1368330	1368330: CLAUDIO ELÍAS MISLEH JALIL - GMB CORPORATION	UNIVERSAL GMB	Fallo de rechazo
1368383	1368383 RADIANT RETAIL LIMITED - NIKE INNOVATE C.V.	HUILI	Fallo de rechazo
1368384	1368384: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MUÑOZ - AMERICAN SPORTING GOODS CORPORATION	Avia	Fallo de rechazo
1368723	1368723: KATHERINE ANDREA GUACUCANO LAGOS - SOCIEDAD GASTRONÓMICA NACIONAL LIMITADA	MECHADA HOUSE	Fallo de rechazo
1470123	1470123: INTERCO S.A. - MANUEL ENRIQUE LAY LUNA	STYLE BAMBOO	Fallo de aceptación a registro
1470585	1470585: Secret Garden S.p.A. - ELIHE INVERSIONES SpA	THE GARDEN	Fallo de rechazo
1471150	1471150: Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A. - MAESTRANZA DE LOS RÍOS SPA	DE LOS RÍOS	Fallo de rechazo
1471216	1471216: RIP CURL INTERNATIONAL PTY LTD - PIPING HOT LIMITED	PIPING HOT since 1975	Fallo de aceptación a registro
1471811	1471811: Viña William Fevre Chile S.A - José Pablo Cabezas Bravo	Espinero	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1440415	1440415 ALEJANDRO EDGARDO MONTERROSO ÁLVAREZ - CUPONATIC CHILE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	agrupame	Al escrito de fecha 02/02/2024: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 04/07/2023
1464978	1464978: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sàrl Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GUARDIAN VERISURE	A escrito de fecha 22/02/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/02/2024 y por aceptado el desistimiento. Proveyendo derechamente escrito de fecha 31 de enero de 2024 folio 15946: Téngase presente y por desistida de la oposición presentada por HID GLOBAL CORPORATION.
1466159	1466159: Ala Import Export S.A. - SEGURYCEL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	IRON-X	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 31 de enero de 2024, folio 15708: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 10 de diciembre de 2021, que confiere traslado de la oposición. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 31 de enero de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 10 de diciembre de 2021, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 31 de enero de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 31/01/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1474422	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Prime	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2024 folio 24028: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 24031, 24033, 24037 y 24039: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1474422		Prime	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción del siguiente documento: "1- Correo enviado por PRIME CLINIC." el que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado.
1477601	1477601: GOWAN CHILE SPA - AGRONATURALIS LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	BACCHUS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 6 de febrero de 2024, folio 18197: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 20 de junio de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 6 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 20 de junio de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 6 de febrero de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 6/02/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1486895	1486895 - ASTELLAS PHARMA, INC. - Galderma Holding S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	S SCULPTRA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de febrero de 2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 12 de febrero de 2024, folio 20756: Téngase presente y por desistida de la única oposición. Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
1496166	1496166: Jorge Leandro Arellano Bilbao - MIMET S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MI SEGURIDAD	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21 de febrero de 2024 en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 14 de febrero de 2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 10 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 14 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 10 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 14 de febrero 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 14 de febrero 2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1499948	1499948: ASSA ABLOY AB - LEGOPSTECH SAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	signio	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de febrero de 2024, en rebeldía.</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 31 de enero de 2024, folio 15943:</p> <p>Téngase presente y por desistida de la única oposición.</p> <p>Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1504465	1504465: HIMA LTDA. - The North Face Apparel Corp. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	HIMALAYAN	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/02/2024, en rebeldía.</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 2 de febrero de 2024, folio 16587:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27 de julio de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 2 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 27 de julio de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 2 de febrero de 2024, que es la fecha en que fue solicitado

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 2/02/2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1504814	1504814: Volkswagen Aktiengesellschaft - Iveco Defence Vehicles S.p.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	IDV	A escrito de fecha 23/02/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/02/2024. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 12 de febrero de 2024 folio 20696: Téngase presente y por desistida de la única oposición. Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
1514492	1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STAR WASH	A escrito de fecha 02/02/2024 folio 16703 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Visto y teniendo presente que el resto de los documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 02/02/2024 folio 16705, 167909, 16713, 169718, 16719, 16722, 16726, 167929, 16731, 16733, 16735, 16736, 16738, 16741, 16744, Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente
1519763	1519763 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - Bernardo Buscaglione Meyer. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Red Sanatorio Alemán	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1519766	1519766 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - Bernardo Buscaglione Meyer. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sanatorio Alemán	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1522595	1522595 - Patagonia, Inc. - Juan Agustín Siebald Codjambassis. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia in vitro	A escrito de fecha 02/02/2024 folio 16601 Visto y teniendo presente que el resto de los documentos individualizados se encuentran en escrito de fecha 02/02/2024 folio 16603: se resuelve: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523096	1523096: DIAGEO BRANDS B.V - MHCS - Bilyara Vineyards Pty Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YELLOW LABEL	A escrito de fecha 26/02/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/02/2024 y por aceptado el desistimiento. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 8 de febrero de 2024 folio 19532: Téngase presente y por desistida de la oposición presentada por MHCS. Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
1523096	1523096: DIAGEO BRANDS B.V - MHCS - Bilyara Vineyards Pty Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YELLOW LABEL	A escrito de fecha 19/02/2024, folio 23409: A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: téngase por acompañado Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. Al folio 23415: Estese a lo resuelto precedentemente.
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RALLIART	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RALLIART	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 11/06/2024. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RALLIART	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 11/06/2024. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	RALLIART	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1533507	1533507 - MARES S.P.A. - Mare Body Board Comercio e Industria LTDA.	Maré	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de febrero de 2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 8 de febrero de 2024, folio 19394: Téngase presente y por desistida de la única oposición.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
1538561	1538561 - INVERSIONES LARRA MOLLER SpA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA.	COLUN KEFIR	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 178118 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539932	1539932 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusión y Publicidad Araucaria Limitada.	Estacion Araucania	Al escrito de fecha 28/02/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/02/2024 Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/02/2024 Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente y la falta de claridad en relación con los hechos controvertidos formulados por la demandada, resulta del todo innecesaria e impertinente las modificaciones a los puntos de prueba. <u>se resuelve</u> : No ha lugar en cuanto al recurso de reposición; estese a lo resuelto con fecha 12/02/2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1540173	1540173: BAT Chile S.A. - KING MAKER MARKETING, INC.	ULTRA BUY	Al escrito de fecha 03/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 02 y 13 de febrero 2024 folios 242 y 335

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante DIEGO IGNACIO VALENZUELA SOTO y demandante MANUEL LUIS ANGULO JAIME, mediante escritos de fecha 02 y 13 de febrero de 2024, según folios 242 y 335: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/yz-tads-eob , el día 29-04-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1543013	1543013 - Alejandra Cuesta Nazar - COOPERATIVA MEDICINA Y SALUD INTEGRAL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MEDICOP	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
1543527	1543527 - GUZMAN & FLEMING LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Orietta Paulina Cuevas Yáñez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTAFLOR	A escrito de fecha 02/02/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1547130	1547130 - Maria Ofelia Memoli Techera - WE-LOVE-CHILE SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	We Love Store	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2024: Estese al mérito de autos.
1547225	1547225: Mathias Damian Lüscher Hegglin - PRODUCTOS CAVE S.A. - BOSTIK SA - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POLYFLEX	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
1551086	1551086 - Camila Solange Iribarren Noulivos - Sofia Ornella Aguirre Torrini	Gelify	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1552951	1552951: S.C. JOHNSON & SON, INC.- Laboratorios Prater S.A. Resolución de corrección por Art. 17 bisA en oposición (de oficio)	MOSQUI-OFF	<p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el Art.17 bis A de la ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores, la resolución de admisión y traslado de demanda incluida en estado diario de fecha 28 de febrero de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto el cuerpo de esta resolución dice relación con una resolución diversa; Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 28 de febrero de 2024, así como su inclusión en el estado diario de fecha 28 de febrero de 2024.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide,</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OFF para distinguir los productos pedidos de la clase 05 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OFF, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OFF, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1553515	1553515: COMEX S.A. - Manuel Alejandro Hormazábal Chepillo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEW COMEX INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER	<p>Al escrito de fecha 02/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.</p>
1553529	1553529: PROMAC SPA - Nicolás Antonio García Marchant Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EQUIPROMAQ MAQUINARIAS	<p>Al escrito de fecha 02/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554916	1554916: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROMANO PASTAVITA	Al escrito de fecha 02/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1555103	1555103: LICORES MITJANS S.A. - Jorge Antonio Urbina Tapia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DIAMANTO EARTHWOOD SPIRIT	Al escrito de fecha 02/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1555687	1555687: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COSCAFÉ	Al escrito de fecha 04/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1557675	1557675 - S.C. JOHNSON & SON, INC. - Sara Judith Cabello Muñoz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STEMI	Al escrito de fecha 05/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562538	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HIPER	Al escrito de fecha 28/12/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1562558	1562558 - FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. - MARIA AUGUSTA SILVA ALEMPARTE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Stampa	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.
1562561	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CASA THE WOLF	Al escrito de fecha 13/11/2023: Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, a su vez hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562968	1562968 - Comercial Olymplus Limitada - MARIA JOSEFINA MEZA ERBS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INVICTUSGO	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.
991698480	991698480 : Apple Inc - OPPL LIGHTING CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPPLE	Al escrito de fecha 02/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
991698480	991698480 : Apple Inc - OPPL LIGHTING CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPPLE	Al escrito de fecha 08/02/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1383172	1346930	13-2024 COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda.		Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1383276	1341438	12-2024 IRMA GONZÁLES GARCÍA - Guillermo Fabián Martínez Viveros	JOMS	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1379202	1347300	30-2023 KARINA ESTER CONTRERAS CEA - POPA SPACEWEAR SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	POPA SPACEWEAR	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1383172	1346930	13-2024 COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)		A lo principal, al 1° y 2° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.
1500711	1386688	5-2024 GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - María Eugenia Perú Costábal Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OXN	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Téngase presente el nuevo domicilio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1500711	1386688	5-2024 GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - María Eugenia Perú Costábal Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OXN	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2024: A sus antecedentes.
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Albores de los Andes	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2023: A sus antecedentes.
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Albores de los Andes	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2024: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada